

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 8 DE MARZO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Ing. Bernardino Feliciano	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<i>Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</i>
<b>P DEL S 1221</b> (Por el señor Berdiel Rivera)	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al cuartel de la Policía Estatal, ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.
<b>P DE LA C 248</b> (Por la señora Rivera Ramírez)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para disponer que las personas o sus dependientes elegibles que deseen acogerse a cualquier beca, incentivo educativo, donativo, asistencia económica, programa de internado o cualquier otra clase de ayuda económica educativa establecida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser solteras o casadas, sin que necesariamente sean jefe de familia.
<b>P DE LA C 370</b> (Por el señor Peña Ramírez)	TURISMO Y CULTURA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para declarar patrimonio histórico el mural pintado por Don Rafael Tufiño, el cual se encuentra en la Escuela Ramón Power & Giralt del municipio de Las Piedras.
<b>P DE LA C 451</b> (Por el señor Silva Delgado)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 38.050, 38.070 y 38.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los derechos y facultades de los miembros de la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico que no se encuentren al día en el pago de las cuotas o derramas dispuestas por la Ley y proveer el medio de ejercer tales derechos y faculta-

des en dichas circunstancias; para disponer cuáles serán las cantidades máximas por pagar, por las cuales podrá ser responsable la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico, en defecto de uno o más aseguradores declarados insolventes, ya sea que se realicen dichas reclamaciones bajo una o bajo distintas pólizas, o bajo distintas cubiertas de una misma póliza, independientemente del número de reclamantes, reclamaciones, demandantes, demandados, demandas, causas de acción, aseguradores o asegurados, que reclamen o demanden o a las cuales se reclame o demande, o que concurren, según sea el caso, cuando se trate de una misma ocurrencia o de un mismo suceso o evento, incidente o accidente cubierto por una o más pólizas emitidas por uno o más aseguradores declarados insolventes a tenor con la Ley.

<p><b>P DE LA C 613</b></p> <p><b>SUSTITUTIVO DE LA CÁMARA</b></p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.</p>
<p><b>P DE LA C 726</b></p> <p>(Por el señor Rivera Ortega)</p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para añadir un Artículo 5-A a la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico", a fin de insertar el desarrollo tecnológico en la zona rural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DE LA C 896</b></p> <p>(Por el señor Márquez García)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para declarar monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria localizada en la antigua Hacienda el Plantaje del Barrio Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja.</p>
<p><b>P DE LA C 1035</b></p> <p>(Por la señora González Colón)</p>	<p>DE LO JURÍDICO PENAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 207 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la redacción de la definición del delito de "daños".</p>
<p><b>P DE LA C 1299</b></p> <p>(Por el señor Méndez Núñez)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba.</p>
<p><b>P DE LA C 1319</b></p> <p>(Por la señora Ruiz Class)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para que el inmueble conocido como El Castillo Maldonado, sito en la Calle Luis Muñoz Rivera Núm. 812, Barrio Pueblo, Municipio de Peñuelas,</p>

sea designado como "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé).

<p><b>RC DEL S 363</b> (Por la señora Padilla Alvelo y el señor Rivera Schatz)</p>	<p>HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008 para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE); y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p><b>RC DEL S 386</b> (Por el señor González Velázquez)</p>	<p>HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para asignar a las agencias y municipios del Distrito Senatorial Núm. 3, descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados.</p>
<p><b>R DEL S 601</b> (Por la señora Santiago González)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para conocer la situación actual de fondos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la educación especial de los niños y jóvenes puertorriqueños.</p>
<p><b>R DEL S 632</b> (Por la señora Padilla Alvelo)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenarle a las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la situación actual de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.</p>
<p><b>R DEL S 651</b> (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración, funcionamiento y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R DEL S 674</b> (Por la señora Peña Ramírez)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, realizar un detallado estudio sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.</p>

---

**R DEL S 795**

(Por la señora Vázquez  
Nieves)

TURISMO Y CULTURA

**PRIMER INFORME  
PRELIMINAR**

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca de cómo se afecta el servicio al turista ante el supuesto problema que confrontan los portadores públicos de Puerto Rico en el ejercicio de su labor, debido a la alegada persecución de la que son objeto en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, alegadamente por personas inescrupulosas y ajenas a los mejores intereses del turismo y del País; situación que está provocando una percepción negativa de los servicios que ofrece nuestra industria turística y de Puerto Rico como destino turístico de ley y orden.

---

**COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL  
ING. BERNARDINO FELICIANO RUIZ  
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

4 de marzo de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Para la evaluación del nombramiento del Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 2 de marzo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: historial, análisis financiero e investigación de campo.

M.S.

## HISTORIAL DE LA NOMINADO

El Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, nació el 8 de abril de 1940, en Lajas, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Ana Mildred Pérez Barros con quien reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. De esta unión se procrearon tres (3) hijos: Bernice, Neil y Brenda.

Surge de su expediente que el Sr. Bernardino Feliciano, que cursó estudios universitarios en el Recinto Universitario de Mayagüez, obtuvo el grado de bachiller en ingeniería industrial en el año 1965. Tiene más de treinta y cinco (35) años de experiencia en la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de carreteras. Destacándose su colaboración en importantes proyectos como el Expreso Luis A. Ferré, Expreso De Diego, Túnel Minillas, Expreso Román Baldorioty de Castro y el ensanche de la PR-2 desde San Juan hasta Mayagüez, entre otros. De igual forma, elaboró el primer y actual reglamento que regula la instalación de utilidades en la servidumbre de las Carreteras de la Isla. También fue miembro de varias juntas de gobierno, entre estas: Juntas de Subastas de la Autoridad de Carreteras y Transportación, de la Junta de Directores de la Administración de Terrenos, de la desaparecida Junta Minera, de la Junta para el Desarrollo Turístico del Tren del Sur, de la Junta para el Desarrollo de la Comunidad de Río Piedras, entre otras organizaciones gubernamentales a las que perteneció. De igual forma presidió el Comité de Enlace ente el DTOP-ACT y el Recinto Universitario de Mayagüez para la Transferencia de Tecnología.

Es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, para el año 1994 fue seleccionado Ingeniero Distinguido. Actualmente se desempeña como consultor del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

En el año 1993 fue nombrado Director Ejecutivo de Obras Públicas. Posteriormente en el año 1997, ya retirado, se desempeño como consultor técnico del Secretario de Transportación y Obras Públicas y consultor técnico de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, específicamente en los proyectos para las plantas regionales de tratamiento de aguas usadas y mejoras a los sistemas de acueductos rurales.

AMB

### **EVALUACION PSICOLOGICA**

El nominado, Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, no fue sometido a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

### **ANALISIS FINANCIERO**

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Ing. Bernardino Feliciano Ruiz no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### **INVESTIGACION DE CAMPO**

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado; ámbito profesional y experiencia laboral.

El mes de febrero de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas entrevistó al nominado, en la cual expresó que aún esta interesado en la nominación que le hiciera el Señor Gobernador. De igual forma indicó que “tiene experiencia y se siente muy útil al ayudar al gobierno”.

Se entrevistó al Hon. Héctor O'Neill, Alcalde del Municipio de Guaynabo y amigo del nominado por aproximadamente veinte (20) años. El señor alcalde expresó sobre el nominado que “es un excelente ser humano muy querido y respetado por la comunidad”. De igual forma indicó que es un extraordinario recurso para el país y para la junta a la cual esta nombrado pro sus extraordinarios conocimientos. Describió al nominado como un hombre totalmente de

*ms*

familia con excelentes valores. Sobre sus características personales indicó, que es un hombre pausado, comedido y dinámico profesionalmente. Lo recomendó sin reservas al destacar su labor como Director Ejecutivo de Obras Públicas de Puerto Rico.

Así también, se entrevistó al Ing. Carlos Ignacio Pesquera, ex Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas quien conoce al nominado alrededor de dieciocho (18) años y aun mantiene una relación de amistad y profesional. El Ing. Pesquera lo describió como un hombre con estándares de ética muy altos. Aludió que es “un hombre de familia, inteligente, responsable y dedicado”. Lo señaló como una persona con dominio del proceso de gobierno e infraestructura y con unas relaciones interpersonales excelentes.

Finalmente se le realizó entrevista al Ing. Miguel Torres, Presidente del Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, el cual indicó conocer al nominado alrededor de ocho (8) años. En relación a sus características profesionales describió al Ing. Feliciano como un “hombre jovial, responsable y un profesional”. Lo señaló como un gran recurso para Puerto Rico debido a la experiencia adquirida en su participación en proyectos estratégicos para el país, además de ser un excelente asesor aportando de su tiempo y profesión para Puerto Rico.

## CONCLUSION

El nominado, Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, es un profesional que se ha destacado en diversas áreas gubernamentales. Tanto su experiencia como los conocimientos adquiridos durante más de treinta (30) años sirviéndole a Puerto Rico en el área de la infraestructura lo hacen la persona idónea para formar parte de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del

M/S

Ing. Bernardino Feliciano Ruiz, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de enero de 2010

Informe sobre  
el P. del S. 1221

10 JAN 27 AM 10:07  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
REGIDOR

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1221 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1221, tiene como propósito designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al cuartel de la Policía Estatal, ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Don Salvador T. Roig, nació el 9 de noviembre de 1907, hijo de do;a Angela Marrietti y don Juan Roig. Contrajo matrimonio con la Sra. Aida Mejía Mattei, procreando tres hijos: Salvador Jr., Ángel Rafael ny Yan. Falleció el 6 de julio de 1984 en el Hospital de Veteranos de Río Piedras.

Obtuvo un Bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) de Mayagüez. Sus continuos adiestramientos en el campo militar y policial le capacitaron para obtener los más altos logros en su vida profesional. Asistió y participó en el

*UP*

cuerpo de entrenamiento para oficiales de la Reserva (ROTC), en campamentos en las Escuelas de Fort Benning, Georgia. Se graduó de la Academia Nacional del Negociado Federal de Investigaciones en Washington. Por su bagaje académico y vasta experiencia en la Guardia Nacional y el Ejército de los Estados Unidos, obtuvo los más altos rangos desde Sargento hasta Coronel.

En el 1946 fue licenciado honorablemente del Ejército de los Estados Unidos y fue Miembro de la reserva del Ejército hasta el 1952. Se dedicó al servicio público, siendo nombrado Jefe de la Policía de Puerto Rico en el 1963 y posteriormente fue designado al puesto de Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Entre sus logros como servidor público se destaca haber ocupado las posiciones de Jefe de la Policía de Puerto Rico, Ayudante Militar y Jefe de Protocolo de La Fortaleza bajo el Gobierno de don Jesús T. Piñero, Jefe de la Policía y Superintendente bajo el Gobierno de don Luis Muñoz Marín y Ayudante General de la Guardia Nacional bajo el Gobierno de Roberto Sánchez Vilella. Fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño por su hazañas en el deporte del tiro al blanco.

La Legislatura Municipal de Yauco en Resolución Núm. 61 Serie 2008-2009 aprobada el 14 de abril de 2009 respaldó mayoritariamente que se colocara el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción de Yauco.

Por la aportación don Salvador T. Roig hizo como servidor público durante muchos años, es que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios

a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1221. Entre estas; el Departamento de Hacienda, el Municipio de Yauco, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el Proyecto del Senado Núm. 1221 señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Yauco, hace constar que no tiene objeción ni limitación alguna en que se endose el Proyecto del Senado Núm. 1221.

La Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios al respecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y

que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

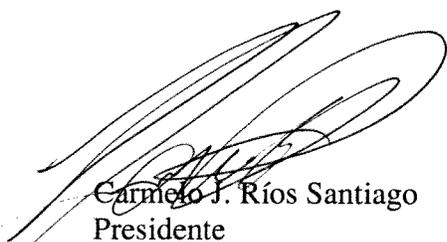
### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 1221, tiene como propósito designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al cuartel de la Policía Estatal, ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.

Luego de evaluar minuciosamente la intención de la presente medida y los comentarios vertidos sobre la misma, entendemos que la misma es meritoria y no conlleva gastos al Fondo General.

Por las razones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1221, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1221**

14 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*  
*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al cuartel de la Policía Estatal, ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Cib*  
Don Salvador T. Roig, nació el 9 de noviembre de 1907, hijo de ~~de~~ doña Angela Marrietti y don Juan Roig. Contrajo matrimonio con la ~~Sra~~ señora Aida Mejía Mattei, procreando tres hijos: ~~Salvador Jr., Ángel Rafael y Yan.~~ Falleció el 6 de julio de 1984 en el Hospital de Veteranos de Río Piedras.

Obtuvo un ~~Bachillerato~~ bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) de Mayagüez. Sus continuos adiestramientos en el campo militar y policial le capacitaron para obtener los más altos logros en su vida profesional. ~~Asistió y participó~~ Estuvo en el cuerpo de entrenamiento para oficiales de la Reserva (ROTC) y en campamentos en las Escuelas de Fort Benning, Georgia. Se graduó de la Academia Nacional del Negociado Federal de Investigaciones en Washington. Por su bagaje académico y vasta experiencia en la Guardia Nacional y el Ejército de los Estados Unidos, obtuvo los más altos rangos desde Sargento hasta Coronel. En el 1946 fue licenciado honorablemente del Ejército de los Estados Unidos y fue Miembro de la ~~reserav~~ reserva del Ejército hasta el 1952. Se dedicó al servicio ~~público~~, público, siendo nombrado Jefe de la Policía de Puerto Rico en el 1963 y

posteriormente fue designado al puesto de Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Entre sus logros como servidor público se destaca haber ocupado las posiciones de Jefe de la Policía de Puerto Rico, Ayudante Militar y Jefe de Protocolo de La Fortaleza bajo el Gobierno de don Jesús T. Piñero, Jefe de la Policía y Superintendente bajo el Gobierno de don Luis Muñoz Marín y Ayudante General de la Guardia Nacional bajo el Gobierno de Roberto Sánchez Vilella. Fue exaltado ~~al~~ en el Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño por su hazañas en el deporte del tiro al blanco.

La Legislatura Municipal de Yauco en la Resolución Núm. 61 Serie 2008-2009 aprobada el 14 de abril de 2009 respaldó mayoritariamente que se colocara el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción de Yauco.

Por la aportación don Salvador T. Roig ~~hizo~~ como servidor público durante muchos años, ~~es que~~ esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción del Municipio de Yauco.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1 - Se designa con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig al
- 2 Cuartel de la Policía Estatal ubicado en la Avenida Pedro Albizu Campos en la jurisdicción
- 3 del Municipio de Yauco.
- 4           Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno
- 5 de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de
- 6 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
- 7 enmendada.
- 8           Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de febrero de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 248

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 248, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a todas las instituciones educativas a conceder a los hijos de agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó y estudió el expediente de la medida proveniente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el cual incluye un memorial explicativo del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Nuestra Comisión a su vez, solicitó y estudió el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En los pasados años, la mujer, que tradicionalmente se dedicaba a las tareas y manejo del hogar ha incursionado en varios sectores económicos de los cuales anteriormente no participaban. Hoy en día, hay más competencia entre los hombres y las mujeres para los trabajos que tradicionalmente se veían como dominio exclusivos de los hombres. Por ejemplo, las mujeres ahora están ocupando posiciones en la administración corporativa y muchas veces se

*Wally*

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
10 FEB 22 AM 3:36

encuentran supervisando a los hombres subordinados o trabajando uno al lado del otro así como en la agricultura. Esto representa un profundo cambio social en una cultura que siempre ha sido una jerarquía paternalista donde muchos hombres no aceptan a la mujer como jefa, ejecutiva o como su igual en el trabajo.

Para el 2005, de acuerdo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la fuerza laboral total era 1,250,000 personas de los cuales 553,000 estaban ocupadas por mujeres. En muchas de estas ocasiones, las mujeres que se encuentran casadas, generan más ingresos que sus esposos.

Lamentablemente, todavía entidades como la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos Universitarios, encontramos obstáculos para las mujeres. Ejemplo de esto es el Colegio de Ciencias Agrícolas del Colegio de Mayagüez, en el cual no les concede ayudas económicas a los hijos de agricultoras bonafides por que no son jefas de familia. Esta acción está creando un discrimen claro contra los hijos de las mujeres casadas.

## **DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS**

### **I. Colegio de Ciencias Agrícolas, UPR Mayagüez:**

El Colegio de Ciencias Agrícolas expresó su apoyo al Proyecto debido a que esta promoverá que mujeres tomen en consideración al sector agrícola como una opción real de desarrollo profesional y a su vez obtengan un beneficio para toda su familia.

Indican que están conscientes que para aspirar a la superación personal y profesional, la educación es un elemento indispensable. Por esta razón, el Colegio de Ciencias Agrícolas ha desarrollado la Iniciativa de la Mujer en la Agricultura (IMA). La misma reconoce la aportación que hacen las mujeres en áreas tradicionales y no tradicionales en la vida puertorriqueña.

Debido al espíritu vanguardista y de equidad, expresan estar a favor del proyecto, ya que el mismo tendrá un impacto positivo en el recibimiento de ayudas económicas educativas para las mujeres, independientemente de su condición de ser o no jefe de familia.

### **II. Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

La Sra. María Sánchez Bras, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó mediante memorial explicativo que entienden que el propósito de la medida va dirigido a la no



discriminación hacia los agricultores y agricultoras bonafides en cuanto al acceso a las ayudas económicas educativas. Consideran que, por tal motivo, consideran que la pieza legislativa no contiene asuntos presupuestarios, gerenciales o tecnológicos que correspondan a su area de competencia.

## **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

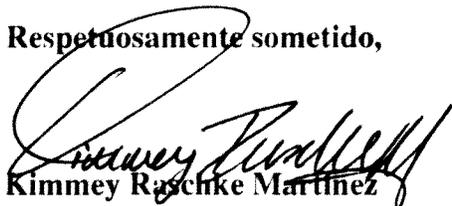
## **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

## **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida estimulará la equidad entre los géneros y abrirá nuevas oportunidades educativas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 248, sin enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**



**Kimmey Raschke Martínez**

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 248**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*  
y suscrito por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Equidad;  
y de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para ordenar a todas las instituciones educativas a conceder a los hijos de agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El concepto de jefatura de familia ha evolucionado en nuestra sociedad puertorriqueña. Una vasta mayoría de los núcleos familiares en Puerto Rico tienen como sus componentes a ambas parejas dentro de la fuerza trabajadora. Además, el rol de ama de casa se ha transformado incluyendo múltiples funciones de administración del hogar.

Ante ese cuadro, resulta necesario eliminar de nuestro ordenamiento jurídico exigencias o requisitos que imponen que el solicitante de una beca o ayuda educativa sea jefe de familia. De igual forma, resulta imperativo eliminar el obstáculo que confrontan dependientes de padres o madres que no son jefes de familia, para acceder a este tipo de beneficio educativo.

Además, restringir el acceso a la educación a un jefe de familia es un

contrasentido, toda vez que su pareja en muchas ocasiones es la que verdaderamente tiene un mayor grado de necesidad para obtener asistencia pública educativa y de esa forma estar en una mejor posición para contribuir al sostenimiento de su núcleo familiar.

Por las razones previamente señaladas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico establece mediante esta Ley que las personas o sus dependientes elegibles que deseen acogerse a cualquier beca, incentivo educativo, donativo, asistencia económica, programa de internado o cualquier otra clase de ayuda económica educativa establecida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser solteras o casadas, sin que necesariamente sean jefe de familia.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Ordenar a todas instituciones educativas a conceder a los hijos de  
2 agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en  
3 consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.

4           Artículo 2.-El Consejo de Educación Superior adoptará o modificará la  
5 reglamentación que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

6           Artículo 3.-Cualquier requisito dispuesto por otra ley que sea contrario a lo  
7 establecido en el Artículo 1 de esta Ley queda por la presente derogada.

8           Artículo 4.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom left corner of the page.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
3 de marzo de 2010

Informe Positivo sobre el

P. de la C. 370

10 MAR -3 PM 12:39  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 370 sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 370 tiene el propósito de declarar patrimonio histórico el mural pintado por don Rafael Tufiño, ubicado en la Escuela Ramón Power y Giralt del Municipio de Las Piedras. La obra rememora la presencia de don Ramón Power y Giralt ante las Cortes de Cádiz, que forman el Parlamento Español que se constituyó después de que Napoleón Bonaparte invadiera a España.

En 1809 la Junta Suprema del Reino de España emitió un decreto por el cual sus colonias pasaron a formar parte integrante del reino, como provincias. También se dispuso que las colonias eligieran diputados para representarles ante el gobierno español.

El Teniente de Navío Ramón Power y Giralt fue electo por los ayuntamientos de la isla para representar a Puerto Rico como diputado ante el Parlamento, y al asumir el cargo fue electo Vicepresidente de las Cortes. Fue ese cuerpo legislativo el que aprobó la primera Constitución Española. Como bien a señalado el escritor Antonio Quiñones Calderón (*Historia Política de Puerto Rico*, 2002, página 32) "con Power se inicia la historia de la representatividad política en Puerto Rico."

Ese evento histórico es el que se propuso recrear el maestro Rafael Tufiño en el mural que hoy está sito en la Escuela Ramón Power y Giralt, en el término municipal de Las Piedras.

El mural, que tiene el carácter de un boceto, es parte de la producción artística de Tufiño, quien durante su fructífera carrera demostró su excepcional calibre artístico.

Rafael Tufiño nació en Brooklyn, Nueva York en 1922. A la edad de diez años se muda con su abuela a la Isla donde comienza a desarrollar el arte por el que se daría a conocer, la pintura. Se dice que dibujaba todo cuanto veía. Durante la Segunda Guerra Mundial, sirvió en el ejército de los Estados Unidos de América, destacado en Panamá. Al concluir la guerra se muda a México donde estudia arte. Prosigue sus estudios en Nueva York a través de una beca de la Institución Guggenheim. Su obra ha sido expuesta en galerías y museos prestigiosos, tales como el Museo de Arte Moderno de Nueva York, el Museo Metropolitano de Nueva York, el Museo del Barrio en East Harlem, Nueva York, la Galería Nacional de Puerto Rico y la Biblioteca del Congreso.

Según el autor Jorge Rodríguez en su artículo “Rafael Tufiño... maestro de maestros” publicado en la Sección *Escenario* de el periódico *El Vocero* de 27 enero 2001 a Tufiño fue “Maestro de maestros” por su prolífica obra como pintor, grabador, muralista, cartelista e ilustrador. Fue personaje central de la otrora División de Educación a la Comunidad (Divedco), a la que ingresó en 1951. Esta División cobijó a la que se conocería como la patriótica Generación del 50 y a los artistas miembros del Centro de Arte Puertorriqueño (CAP). Entre estas figuras destacaron René Marqués, Eduardo Vera, Félix Rodríguez Báez, Carlos Raquel Rivera, Lorenzo Homar, José Antonio Torres Martinó, Luis Maisonet, Jack Delano y muchos otros”.

Se ha reconocido ampliamente la versatilidad técnica, madurez estilística y riqueza temática de Tufiño, ya que “en su obra evoca el ambiente puertorriqueño: las costumbres, los tipos humildes y trabajadores, la mujer de la vida, el arrabal. Los diversos temas se desarrollan con gran realismo y siguiendo las más disciplinadas pautas dentro de la plástica.” (“Exhibición – homenaje a Rafael Tufiño con motivo de la Tercera Bienal del Grabado Latinoamericano”, *Revista del Instituto de Cultura Puertorriqueña*, Núm. 67 (1975), pág. 26.)

Rafael Tufiño falleció el 13 de marzo de 2008, en San Juan, a la edad de 85 años. Se decretaron tres días de duelo ante su partida física y su deceso fue reseñado por el prestigioso periódico *The New York Times*.

El mural sobre la presencia de Ramón Power y Giralt a las Cortes Españolas es realmente una muestra del proceso pictórico del maestro Rafael Tufiño a la altura del año 1970. Por su valor artístico, histórico y cultural, merece ser conservado y restaurado en el plantel escolar en el cual fue realizado.

### **TRAMITE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 370 fue presentado por el representante Ángel R. Peña Ramírez el 2 de enero de 2009. Se trató de la primera medida con esos fines radicada en el presente cuatrienio.

(La Comisión toma conocimiento de que los senadores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago presentaron, el 31 de julio de 2009, el P. del S. 1003, que al igual que el P. de la C. 370 pretende declarar la obra de Tufiño patrimonio histórico; el PS 1003, a su vez es una versión del PS 2540, radicado por Suárez y Dalmau el 12 de mayo de 2008, bajo la 15ta. Asamblea Legislativa).

Las Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico requirió memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Escuela de Artes Plásticas y al Municipio de las Piedras. Dichas agencias y el Municipio se habían expresado a requerimiento de la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara. Sin embargo, en cumplimiento de nuestras responsabilidades, les requerimos una expresión a los fines de establecer si contaban con la disponibilidad de fondos pagar la restauración de la obra. Recibimos los memoriales requeridos, a excepción del Municipio de Las Piedras.

La Doctora Marimar Benítez, Directora de la Escuela de Artes Plásticas nos informó que la profesora y restauradora Irene Estévez hizo un examen del mural y recomendó que no se moviera; que se restaure en el lugar en que está, ya que la Escuela no cuenta con otro espacio donde ubicarlo. Señaló que está bien cuidado, que el salón tiene aire acondicionado, y que el mural se encuentra en bastante buen estado. Removerlo acarrearía gran riesgo para la pieza. Por otra parte, su ubicación es testimonio de un esfuerzo en los años 50 y 60 de dotar a las escuelas del país con obras de nuestros principales pintores. Sacarla de la Escuela Ramón Power y Giralt implicaría remover uno de los pocos ejemplos de una iniciativa dirigida a enriquecer la formación de los estudiantes por medio de las artes visuales. Sin embargo, se nos dijo que su Escuela no cuenta con los recursos para la restauración de la obra.

Por su parte, el licenciado Alexis Gandulla, Director Ejecutivo Interino del Instituto de Cultura Puertorriqueña señaló que el Programa de Artes Plásticas del Instituto no cuenta con un Laboratorio de Conservación. Por tanto, carecen de personal especializado y un espacio habilitado para ofrecer los servicios de mantenimiento y/o restauración de esta obra ni recursos para llevarle a cabo.

Aunque no recibimos el memorial del Hon. Miguel López Rivera, Alcalde del Las Piedras, éste ya se había expresado ante la Comisión cameral. Dijo lo siguiente acerca de la obra y su restauración:

“ya es parte de la historia de dicha Escuela y de la comunidad pedrence.

...Esta Administración Municipal **no presenta ninguna objeción en que dicho mural sea restaurado y preservado** en esta escuela y reconocemos la importancia cultural del mismo.” **El municipio no cuenta con fondos para colaborar en el proyecto, pero está en disposición de ofrecer su ayuda en cualquier aspecto relacionado a los trabajos de conservación.** “Esto, mediante uso de nuestros empleados, equipos y la motivación de nuestra ciudadanía a los efectos de proveer todos los elementos necesarios para preservar esta obra.”

Para el análisis de la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado tomó en consideración, además, el Informe de la **Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara**. Dicha Comisión celebró una vista ocular en la Escuela Ramón Power y Giralt, el 11 de septiembre de 2009, en la que estuvieron presentes la señora María M. López Peña, Directora; Hon. Miguel A. López Rivera, Alcalde de Las Piedras; Dra. Marimar Benítez, Rectora, Escuela de Artes Plásticas; la Arquitecta Marel del Toro y la Planificadora Doris Massa, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Dra. Carmen Teresa Ruíz de Fischler, entonces Directora Ejecutiva, Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). En dicha vista ocular todos los presentes dieron su respaldo a la medida de manera entusiasta.

Asimismo, la Comisión cameral recibió memorial explicativo del Presidente de la Junta de Planificación, Héctor Morales Vargas respaldando la medida.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL**

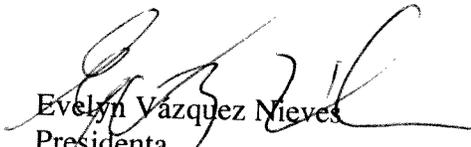
Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

### **CONCLUSIÓN**

Las Comisiones de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación determina que el P. de la C. 370 es una medida meritoria. Se concluye que es necesario declarar patrimonio histórico la obra del pintor Rafael Tufiño, sita en la Escuela Ramón Power y Giralt del Municipio de Las Piedras, por su valor histórico, artístico y cultural. De este modo se promueve su preservación para su disfrute presente y el de futuras generaciones. Se enriquece así, el acervo cultural y artístico de los puertorriqueños y se mantiene esta obra en nuestra memoria histórica colectiva.

A tenor con lo anterior, las **Comisión de Turismo y Cultura** recomienda la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 370 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 370**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para declarar patrimonio histórico el mural pintado por Don Rafael Tufiño, el cual se encuentra en la Escuela Ramón Power & Giralt del municipio de Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

*EW*  
Rafael Tufiño (1922- 2008), nació en Brooklyn, Nueva York, hijo de padres puertorriqueños, y fue un gran exponente del arte y gran colaborador en la propagación y conservación de nuestra cultura. Comienza sus estudios en Puerto Rico con el maestro Alejandro Sánchez Felipe; luego con la ayuda del presidente del "America Artist Professional League" de Puerto Rico, el señor Juan Rosado, se va a México donde estudia en la Academia de San Carlos bajo la dirección de reconocidos pintores. Al regresar a Puerto Rico, ingresa a la División de Educación de la Comunidad y al Centro de Arte Puertorriqueño. Entre sus mayores logros podemos destacar el haber obtenido la beca Guggenheim, haber expuesto sus pinturas y grabados en varia salas de Puerto Rico, Estados Unidos, Latino America y Europa, la adquisición por parte de la Biblioteca del Congreso de Washington de unas de sus obras y la Medalla de Honor del "National Arts Club" en el 2003, por su contribución a las artes.

En la Escuela Ramón Power & Giralt del municipio de Las Piedras se encuentra una de sus obras, realizada en la década de los 70 la cual consta de un mural pintado en

paneles de madera donde podemos apreciar a Ramón Power & Giralt haciendo una exposición ante el Parlamento de España. Este mural fue pintado cuando Tufiño visitó el pueblo de Las Piedras con la División de Educación a la Comunidad. El mismo requiere ser restaurado y cuidado manteniéndolo en su lugar de origen como un legado histórico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se declara patrimonio histórico el mural pintado por Rafael Tufiño  
2 que se encuentra en la Escuela Ramón Power & Giralt del municipio de Las Piedras.

3           Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el municipio de Las Piedras  
4 realizaran todas las gestiones necesarias para restaurar y preservar la obra de arte  
5 pintada por el maestro Tufiño ubicada en la Escuela Ramon Power & Giralt del  
6 municipio de Las Piedras.

7           Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16 ta Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de Julio de 2009

Informe positivo con enmiendas sobre el P. de la C. 451



SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 JUL 30 PM 1:06

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 451, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 451 tiene el propósito de enmendar los Artículos 38.050, 38.070 y 38.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar los derechos y facultades de los miembros de la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico que no se encuentren al día en el pago de las cuotas o derramas dispuestas por la Ley y proveer el medio de ejercer tales derechos y facultades en dichas circunstancias; para disponer cuáles serán las cantidades máximas por pagar, por las cuales podrá ser responsable la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico, en defecto de uno o más aseguradores declarados insolventes, ya sea que se realicen dichas reclamaciones bajo una o bajo distintas pólizas, o bajo distintas cubiertas de una misma póliza, independientemente del número de reclamantes,

reclamaciones, demandantes, demandados, demandas, causas de acción, aseguradores o asegurados, que reclamen o demanden o a las cuales se reclame o demande, o que concurran, según sea el caso, cuando se trate de una misma ocurrencia o de un mismo suceso o evento, incidente o accidente cubierto por una o más pólizas emitidas por uno o más aseguradores declarados insolventes a tenor con la Ley.



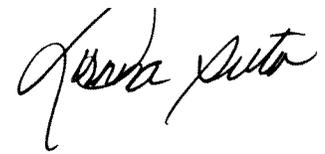
### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memorial explicativo a la Oficina del Comisionado de Seguros.

#### **Oficina del Comisionado de Seguros:**

En ponencia suscrita por el Sr. Ramón L. Cruz Colón, Comisionado de Seguros, expresan que el Proyecto tiene como objetivo enmendar los Artículos 38.050, 38.070 y 38.080 del Capítulo 38 del Código de Seguros de Puerto Rico. Los cambios más significativos que se proponen en la parte dispositiva de la medida son los siguientes:

- (1) Establecimiento de un procedimiento interno para la adjudicación de las controversias sobre la imposición de derramas.
- (2) El impedimento de participar en las deliberaciones y votaciones como sanción por incumplir con el procedimiento interno para la adjudicación de objeciones a la derrama.
- (3) La modificación de los límites de responsabilidad por los que responde la Asociación.
- (4) La inclusión de las cantidades por concepto de costas y gastos dentro de los límites de responsabilidad a los que está sujeta la Asociación.



Al considerar los puntos antes señalados, expresan que su Oficina entiende que el análisis de las enmiendas propuestas debe realizarse a la luz del propósito para el cual fue creada la Asociación. El Artículo 38.040 del Código de Seguros, dispone que el propósito del Capítulo 38: “es crear un mecanismo para el pago de reclamaciones cubiertas bajo determinadas pólizas de seguro con el fin de evitar excesivas dilaciones en el pago, evitar pérdidas financieras a los reclamantes o tenedores de pólizas como resultado de la insolvencia de un asegurador...”. Desde sus orígenes, el propósito y objetivo principal de la Asociación es proveer protección al asegurado, pagar las reclamaciones cubiertas, evitar excesivas dilaciones y evitarle pérdidas financieras a los reclamantes Montañez López v. Universidad de Puerto Rico, 156 DPR 395, 418 (2002), Meléndez Esquilín v. Centro Médico, 157 DPR 57, 63 (2002).

Teniendo presente el objetivo para el cual fue creada la Asociación, pasan a discutir detalladamente cada uno de los asuntos previamente enumerados.

El Proyecto bajo consideración establece un procedimiento mediante el cual, un miembro de la Asociación, puede protestar cualquier cantidad impuesta por concepto de derrama, siempre y cuando, treinta (30) días antes de la reunión anual, pague la totalidad de la cantidad impuesta y el pago sea acompañado de una declaración jurada haciendo constar que el pago se hace bajo protesta.

Como se puede apreciar, para que se pueda levantar válidamente alguna objeción, la cantidad impuesta por concepto de derrama debe ser pagada en su totalidad y a tiempo. Por tanto, la enmienda no afecta la capacidad de la Asociación para responder por las obligaciones que por ley viene obligada a satisfacer. Al contrario, el procedimiento estimula que la Asociación cuente con los fondos necesarios para cumplir con su encomienda. Las medidas que estimulen el pago rápido y sin dilaciones, de las derramas, le permiten a la Asociación cumplir con su propósito de



manera más eficaz y ágil. Por tanto, el público consumidor de seguros resulta beneficiado por estas medidas.

El requisito de que la protesta se haga mediante declaración jurada puede servir como disuasivo para la presentación de planteamientos frívolos, inmeritorios o inconsistentes con la verdad. La declaración jurada le impregna al procedimiento seriedad, a la vez que conserva un proceso interno, informal, rápido, flexible y sin los rigores de un proceso judicial. Además, la opción de un procedimiento interno tiene la virtud de evitar el sobrecargo de los foros administrativos o judiciales.

Por tanto, dicha Oficina favorece la aprobación de esta enmienda al entender que promueve el bienestar de la Asociación y del público consumidor de seguros.

El Proyecto bajo consideración contempla la pérdida de voz y voto durante la reunión anual, de todo miembro que no pague la cantidad impuesta por concepto de derrama con al menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la misma. La sanción propuesta no es absoluta, ya que no limita la facultad de ejercer el derecho al voto en la elección de los miembros de la Junta de Directores de la Asociación.

Al analizar la enmienda señalan que las sanciones sirven para compeler el cumplimiento de determinadas obligaciones. El pago de las derramas es una obligación de vital importancia para el funcionamiento adecuado de la Asociación, por lo que la ley debe proveer los mecanismos necesarios para lograr su cumplimiento. La pérdida de facultades durante la reunión anual viene a ser una herramienta adicional a las establecidas en el Artículo 38.100 del Código de Seguros, para lograr el pago de la derrama a tiempo. Además, es importante destacar que la sanción propuesta en el Proyecto no es una norma extraña en los esquemas privados de autogobierno que gozan de alto interés público. Un ejemplo es el esquema legal que rige los



condominios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, que mediante ley dispone sanciones similares al titular que adeude dinero por concepto de cuotas, 31 L.P.R.A. 1293c.

La sanción propuesta le proporciona un recurso adicional a la Asociación para compeler el cumplimiento con el pago de las derramas, sin tener que acudir al Comisionado de Seguros para la imposición de las penalidades que contempla el Código de Seguros en su Artículo 38.100. En otras palabras, hay un mecanismo previo a la activación de los recursos del Estado para lograr el pago de la derrama.

Por otro lado, el Proyecto propone que las objeciones planteadas por un miembro de la Asociación se resuelvan en su día, según se disponga mediante el reglamento interno. De aprobarse esta enmienda, la adjudicación de estas objeciones sería una facultad de la Asociación que pasaría a formar parte de los poderes y deberes de la misma.

El Artículo 38.090(2)(a) del Código de Seguros, establece que la Asociación está obligada por ley a incluir, dentro del plan de operaciones que somete para aprobación del Comisionado, el procedimiento mediante el cual llevará a cabo sus poderes y deberes. Además, el subinciso (f) del mismo Artículo 38.090(2) establece que cualquier miembro perjudicado por una acción o decisión de la Asociación podrá apelar al Comisionado dentro de treinta los (30) días siguientes a la fecha en que se tomó la acción o decisión. Por tanto, el Comisionado cuenta con los mecanismos necesarios para asegurarse que la determinación se haga mediante un procedimiento justo y apropiado.

Antes de discutir la enmienda propuesta al Artículo 38.080 del Código de Seguros, a los efectos de modificar los límites de responsabilidad de la Asociación, es pertinente señalar que el Proyecto no toma en consideración la aprobación de la Ley Núm. 262 de 13 de agosto de 2008.



Por tanto, el Proyecto sugiere enmiendas a un texto que ya no está en vigor. Actualmente, la referida disposición lee de la siguiente manera:

“Artículo 38.080. – Poderes y Deberes de la Asociación. -

(1) La Asociación:

(a) vendrá obligada a pagar reclamaciones cubiertas existentes antes de la determinación de la insolvencia y las que surjan antes de la más temprana de las siguientes fechas:

- (1) el final del período de treinta (30) días después de la determinación de insolvencia;
- (2) la fecha de expiración de la póliza; o
- (3) la fecha en que el asegurado sustituya la póliza u ocasione su cancelación.

Independientemente de otras disposiciones de este Capítulo, una reclamación cubierta no incluirá una reclamación radicada con la Asociación después de la fecha final que fije el tribunal para la radicación de reclamaciones contra el liquidador o administrador del asegurador insolvente. La Asociación sólo pagará aquella cantidad de cada reclamación cubierta que exceda de cien (100) dólares. Dicha cantidad será un deducible del cual no responderá el caudal del asegurador insolvente.

(b) Satisfará sus obligaciones con respecto a las reclamaciones cubiertas de conformidad con los términos, condiciones y límites de la póliza del asegurador insolvente. Disponiéndose, sin embargo, que en ningún caso la Asociación pagará en exceso de Trescientos Mil (300,000) Dólares por evento independientemente del número de reclamantes, ni más de un



millón (1,000,000) de dólares como agregado anual, independientemente del número de eventos cubiertos bajo esa póliza. La Asociación se considerará como el asegurador hasta el límite de su obligación con respecto a las reclamaciones cubiertas y hasta tal límite tendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del asegurador insolvente como si éste no estuviere insolvente.

(c) distribuirá las reclamaciones pagadas...”

Como se puede apreciar, la Ley Núm. 262, supra modificó los límites de responsabilidad a los que estaba expuesta la Asociación. Al día de hoy, ésta responde hasta una cantidad que no excederá de trescientos mil dólares (\$300,000) por evento, ni de un millón de dólares (\$1,000,000) como agregado anual, independientemente del número de eventos cubiertos.

El límite de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) por reclamación fue derogado por la Ley Núm. 262, por lo que al día de hoy un asegurado o reclamante único puede recobrar hasta trescientos mil dólares (\$300,000) por evento, casi el doble de la cuantía previamente establecida. Por tanto, con la Ley Núm. 262 se pretendió favorecer los casos donde hay un único asegurado o reclamante sobre los casos donde hay pluralidad de reclamantes o eventos.

El Proyecto pretende modificar los límites de responsabilidad de manera que se pueda compensar con mayor efectividad en aquellos casos donde existan eventos o reclamaciones múltiples. Este objetivo se pretende lograr a través de tres cambios fundamentales: (1) mediante el reestablecimiento del límite de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) por reclamante con ciertos cambios que discutiremos más adelante; (2) sustituyendo el tope de trescientos mil



dólares (\$300,000) por evento por uno de quinientos mil dólares (\$500,000) por evento y (3) derogando el límite de un millón de dólares (\$1,000,000) en el agregado anual.

Ciertamente, el Proyecto incrementa el límite de responsabilidad por evento de trescientos mil dólares (\$300,000) a quinientos mil dólares (\$500,000), por lo que en un evento con reclamantes múltiples, estos se beneficiarían con la enmienda. Además, el Proyecto propone la eliminación del límite de un millón de dólares (\$1,000,000) como agregado anual. Al eliminar este límite se permite que todos los asegurados o reclamantes de distintos eventos puedan recuperar conforme a los límites establecidos. En ese sentido, se amplía el margen de cobertura de la Asociación en caso de que ocurra una multiplicidad de eventos que estén cubiertos. Por tanto, ambas modificaciones benefician al público consumidor de seguros, ya que persiguen que la Asociación pueda cumplir con mayor eficacia con los propósitos y objetivos para los que fue creada.

En los eventos donde exista un solo reclamante el resultado será distinto. Según el Proyecto, en esos casos el asegurado o reclamante vuelve a estar sujeto al límite de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) y por tanto no recobraría la misma cantidad que en el presente, que pudiera llegar a alcanzar la cifra de trescientos mil dólares (\$300,000). En ese sentido, la enmienda al Artículo 38.080 trae un nuevo balance de beneficios de manera que la Asociación pueda cumplir con el propósito de evitar pérdidas económicas a un mayor número de personas.

En vista de lo anterior, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece la modificación de los límites según propuestos, por entender que los asegurados o reclamantes podrían resultar beneficiados en una mejor proporción.

En Puerto Rico se conceden distintos remedios a las partes en un pleito. Entre los más comunes, se encuentran los gastos y costas del procedimiento, intereses post-sentencia,

honorarios de abogado e intereses pre-sentencia. Los primeros dos se conceden a todo litigante que salga favorecido, mientras que los últimos son concedidos por el tribunal cuando una parte ha procedido con temeridad en la tramitación de un pleito, PR Oil Company v. Dayco Products, 2005 TSPR 41, Ramírez Anglada v. Club Cala de Palmas, 123 D.P.R. 339, 349 (1989).

El Proyecto bajo consideración propone incluir dentro del límite de responsabilidad de la Asociación el pago de gastos y costas. El lenguaje del Proyecto no hace alusión específica a los honorarios de abogado, ni intereses por lo que presumimos que no sugiere modificación alguna del estado de derecho actual. Por tanto, nuestro análisis sólo se limitará a las costas y gastos.

“Las costas son los gastos incurridos necesariamente en la tramitación de un pleito o procedimiento que la ley ordena o que el tribunal, a su discreción, estima que un litigante le debe devolver a otro Regla 44.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA. Ap. III R. 44.1. Relacionado con el término costas está el término rembolsar, el cual presupone un gasto inicial desembolsado por una parte que luego le será compensado o devuelto por la otra.”

“La propia Regla 44.1 de Procedimiento Civil, supra, contempla, como excepción a la imposición de costas, los casos en que alguna ley dispusiere lo contrario. La presente enmienda propuesta va dirigida a llenar el vacío de ley, de manera que la Asociación pueda cumplir con el objetivo de evitarle pérdidas financieras a los reclamantes de un asegurador insolvente. Dado el carácter remedial y el fin público que persigue esta entidad, no sería apropiado imponer costas, ni gastos en exceso de los límites de responsabilidad establecidos por ley. Máxime, cuando estas partidas se consideran una sanción y un gravamen que dificulta cumplir con los objetivos de la Asociación. Por tanto, favorecemos que se enmiende esta disposición para conformar el lenguaje del Artículo con la excepción de la Regla 44.1.”

Como agencia gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, y responsable de establecer la política pública dirigida a la protección del interés público y a garantizar la solvencia de aquellos que participan en este negocio, consideran que el Proyecto propuesto contempla enmiendas que son meritorias. Por tanto, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece y endosa la aprobación del Proyecto bajo consideración.

### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 451, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J. SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

# ENTRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 451**

7 DE ENERO DE 2009



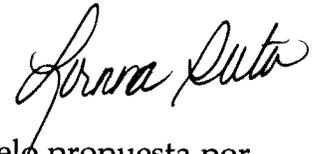
Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

### LEY

Para enmendar los Artículos 38.050, 38.070 y 38.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los derechos y facultades de los miembros de la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico que no se encuentren al día en el pago de las cuotas o derramas dispuestas por la Ley y proveer el medio de ejercer tales derechos y facultades en dichas circunstancias; para disponer cuáles serán las cantidades máximas por pagar, por las cuales podrá ser responsable la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico, en defecto de uno o más aseguradores declarados insolventes, ya sea que se realicen dichas reclamaciones bajo una o bajo distintas pólizas, o bajo distintas cubiertas de una misma póliza, independientemente del número de reclamantes, reclamaciones, demandantes, demandados, demandas, causas de acción, aseguradores o asegurados, que reclamen o demanden o a las cuales se reclame o demande, o que concurren, según sea el caso, cuando se trate de una misma ocurrencia o de un mismo suceso o evento, incidente o accidente cubierto por una o más pólizas emitidas por uno o más aseguradores declarados insolventes a tenor con la Ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS



La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, siguiendo la Ley Modelo propuesta por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en Inglés), conocida como la Ley Modelo de Asociación de Garantía de Seguros de Propiedad y Contingencia aprobó la Ley Núm. 134 de 23 de julio de 1974, mediante la cual se creó la Asociación de Garantía de Seguros de Todas Clases, excepto Vida, Incapacidad y Salud de Puerto Rico.

Los Estados de la Unión Norteamericana han adoptado leyes similares siguiendo la Ley Modelo de NAIC. Mediante la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1991, esta Asamblea Legislativa creó la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico con el propósito de crear un mecanismo para el pago de reclamaciones cubiertas bajo determinadas pólizas de seguro con el fin de evitar excesivas dilaciones en el pago, evitar pérdidas financieras a los reclamantes o tenedores de pólizas como resultado de la insolvencia de un asegurador, ayudar a detectar y prevenir la insolvencia de aseguradores y establecer una asociación que distribuya el costo de esta protección entre los aseguradores mediante la imposición de derramas. La Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos es un ente jurídico sin fines pecuniarios, no es una aseguradora. Además, no recibe primas ni se le asignan fondos públicos. En la parte dispositiva provee que todos los aseguradores autorizados a hacer negocio en Puerto Rico, como condición para ello, tienen que ser miembros de la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico. Su fin principal es manejar la insolvencia de compañías aseguradoras. Es un estatuto de remedios subsidiarios y limitados que intenta evitar que quienes le reclamen, con derecho, a los aseguradores insolventes queden desprovistos de la protección original provista por las pólizas que cubren determinadas ocurrencias, sucesos o eventos, accidentes o incidentes. Las Asambleas Legislativas de los distintos Estados, al igual que la de Puerto Rico, han tratado de balancear, en lo posible, tanto los intereses de los diversos asegurados como los derechos de los distintos reclamantes que afrontan las consecuencias de una ocurrencia. El término "ocurrencia" incluye evento o suceso, incidente o accidente cubierto por una o varias pólizas emitidas por uno o más aseguradores cuando por lo menos uno de éstos resultare declarado insolvente. Un efecto marcadamente positivo de este tipo de mecanismos es el de brindarles confianza a los consumidores de pólizas al aminorar el riesgo de afrontar la insolvencia de algún asegurador.

Como hemos señalado, la espina dorsal de la Asociación son sus miembros, por lo que para su mejor funcionamiento se requiere que ésta cuente con la participación activa de dichos miembros en sus procesos electivos y deliberativos, y que éstos se mantengan al día en las aportaciones en forma de derramas que le corresponde hacer de conformidad con la Ley. Al igual que ocurre con otras organizaciones, cuyos miembros vienen obligados a pagar cuotas y aportar a derramas, la Ley impone a todo asegurador ser miembro de la Asociación de Garantía y cumplir con la aportación requerida en las



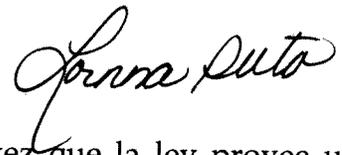
derramas para el beneficio de asegurados y reclamantes de pólizas. Con cierta frecuencia algunos aseguradores pueden entender que tienen razones meritorias para no cumplir dentro del tiempo requerido con las aportaciones que determina la Asociación, para lo cual deben tener el derecho de expresar, y de que sean consideradas imparcialmente, las razones por las cuales estos aseguradores entiendan no procede la totalidad o una parte de la derrama impuesta. Ese legítimo interés de los aseguradores miembros debe balancearse con el interés de asegurados, reclamantes y consumidores, para que la Asociación cumpla cabalmente con las obligaciones que por mandato de ley le corresponde cumplir y para lo cual depende únicamente del mecanismo de las derramas a sus miembros.

A los fines de promover dicho balance y con el propósito de incentivar a los aseguradores a hacer las aportaciones a la Asociación y a participar en los procesos deliberativos y electivos internos de la misma, se introduce una enmienda para proveer un procedimiento racional y ordenado por el cual se pueda expresar y dilucidar las objeciones que pudiere tener cualquiera de ellos para oponerse a cualquiera de las aportaciones.

Por otra parte, las varias insolvencias de algunos aseguradores declaradas en años recientes, han puesto a prueba la efectividad del Artículo 38.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Tal y como está redactado, expone a los tenedores de pólizas a una carga demasiado onerosa en cuanto a la mitigación del daño ocasionado por la insolvencia de un asegurador. Tal situación ha hecho apremiante la necesidad de enmendar dicho Artículo de manera que no se desvirtúe el propósito por el cual fueron creados los mecanismos remediales conocidos como las asociaciones de garantía. La presente Medida establece con claridad el límite máximo a ser cubierto con los fondos de la Asociación.

Finalmente, y tal como se ha expresado, la Asociación es el instrumento que la ley proporciona para proveer protección subsidiaria y remedial, en la medida posible, en circunstancias en que coincidan reclamaciones sencillas o múltiples por la insolvencia declarada de aseguradores. Existe, pues, un marcado interés público en mantener la integridad económica de la Asociación. Ese interés público no es de menor rango que el de proteger a los consumidores y reclamantes puesto que, como queda establecido, la Asociación es un importante instrumento que utiliza el estado para garantizar dicha protección.

Tanto esta enmienda, como las demás que se hacen al Artículo 38.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, mediante la presente legislación, tienen el propósito de evitar que las derramas que se imponen a los aseguradores, terminen gravando irrazonablemente el bolsillo de los consumidores al provocar un alza en las primas de seguros de todos los aseguradores, así como un aumento en los precios, bienes y servicios de otro tipo que invariablemente incluyen el costo de los seguros como uno de



los elementos de costo. Esto necesariamente sería así toda vez que la ley provee un mecanismo específicamente para que toda derrama decretada por la Asociación de Garantía sea recobrada por los aseguradores de los asegurados haciendo un cobro especial para estos fines al momento de emitir una póliza de la línea de seguros afectada.

Para proteger a los consumidores en general, incluyendo tanto a los asegurados como a los consumidores que adquieran bienes y servicios mediante transacciones que realicen con proveedores asegurados, se dirigen estas enmiendas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 ~~Sección~~ Artículo 1 .-Se adiciona un inciso 10 al Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77

2 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de

3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "(1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (5) ...

9 (6) ...

10 (7) ...

11 (8) ...

12 (9) ...

13 (10) Suceso o evento - significa cualquier ocurrencia, accidente,  
14 incidente, acto culposo o negligente, o demanda que dé base para  
15 que uno o varios reclamantes presenten una o varias reclamaciones  
16 bajo una o varias pólizas cubiertas por la Asociación.



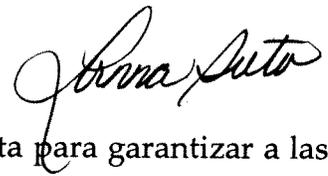
1 (11) Término para radicar – significa fecha límite para presentar una  
2 reclamación cubierta por la Asociación.”

3 ~~Sección~~ Artículo 2.-Se adiciona un nuevo inciso (3), y se reenumera como inciso  
4 4, el actual inciso (3) del Artículo 38.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,  
5 según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea  
6 como sigue:

7 “(1) ...

8 (2) ...

9 (3) Estará impedido de participar en las deliberaciones o votaciones  
10 que se lleven a cabo durante la Reunión Anual de la Asociación  
11 todo asegurador miembro que, a tenor con los libros de la  
12 Asociación, no haya cumplido con, por lo menos treinta (30) días  
13 antes de la reunión anual, toda cuantía que por concepto de  
14 derramas estuviere obligado a satisfacerle a la Asociación. En caso  
15 de que un asegurador miembro tuviese algún planteamiento que  
16 hacer con relación a alguna cantidad que por cualquiera de tales  
17 conceptos pudiere aparecer al descubierto, deberá saldar la misma  
18 con por lo menos treinta (30) días de antelación a la reunión anual  
19 haciendo acompañar de una declaración jurada el pago total, en la  
20 cual se haga constar que el pago se hace bajo protesta y las razones  
21 específicas que a su juicio justifican dicha protesta. La Asociación  
22 dispondrá mediante reglamento interno los procedimientos para



1 adjudicar en su día los méritos de tal protesta para garantizar a las  
2 partes todos los derechos que el ordenamiento público jurídico  
3 provee.

4 Esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de  
5 que afecta o menoscaba en forma alguna el derecho de un  
6 asegurador miembro a votar en la elección de los miembros de la  
7 Junta de Directores de la Asociación. Por ello, un asegurador  
8 miembro de la Asociación que aparezca en los libros de ésta  
9 adeudándole a la misma alguna cantidad por alguno de los  
10 conceptos que quedan establecidos, pero que no se haya valido del  
11 procedimiento de pago total mediante protesta, solamente tendrá  
12 durante la reunión anual, derecho a voto en la elección de la Junta  
13 de Directores de la Asociación, pero no tendrá derecho a voz en  
14 dicho proceso de elección; además, no tendrá derecho a voz ni a  
15 voto en cualquier otro procedimiento o asunto que sea elevado a la  
16 consideración de los presentes en la reunión anual.

- 17 (4) Se podrá reembolsar de los activos de la Asociación a los miembros  
18 de la junta por los gastos razonables y necesarios contraídos como  
19 miembros de ésta."

20 ~~Sección~~ Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 38.080 de la ley Núm. 77 de 19 de  
21 junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",  
22 para que se lea como sigue:

1 "1. La Asociación:

2 a. vendrá obligada a pagar reclamaciones cubiertas existentes  
3 antes de la determinación de la insolvencia y las que surjan  
4 antes de la más temprana de las siguientes fechas:

- 5 1. el final del período de 30 días después de la  
6 determinación de insolvencia;
- 7 2. la fecha de expiración de la póliza; o
- 8 3. la fecha en que el asegurado sustituya la póliza u  
9 ocasione su cancelación.

10 Tal obligación se satisfará pagando cantidades, que al sumarse, en el  
11 agregado, no excederán ni de un total de quinientos mil (500,000) dólares  
12 por suceso o evento, ni de un total de ciento cincuenta mil (150,000)  
13 dólares por reclamante o demandante, incluyendo las costas y gastos en  
14 que haya incurrido la aseguradora insolvente, de estas cantidades la que  
15 resulte menor. Todo ello, independientemente del número de pólizas,  
16 cubiertas, causas de acción, demandas, demandantes, demandados,  
17 aseguradores, asegurados, reclamantes y reclamaciones, bajo las que se  
18 reclame o que concurran o reclamen o demanden, o contra o con relación  
19 a los cuales se demande o reclame, según sea el caso, con relación al  
20 suceso, evento, accidente o incidente de que se trate. Además, en ningún  
21 caso vendrá la Asociación obligada a pagar suma alguna en exceso de la  
22 obligación del asegurador insolvente bajo una póliza o distintas pólizas,



1 con relación a la cual se reclame. Disponiéndose que la máxima  
2 exposición de la Asociación por póliza será de ciento cincuenta mil  
3 (150,000) dólares por reclamante o demandante o quinientos mil (500,000)  
4 dólares por suceso o evento, independientemente de que el límite de la  
5 póliza emitida por el asegurador insolvente sea mayor.

6 Independientemente de otras disposiciones de este capítulo, una  
7 reclamación cubierta no incluirá una reclamación radicada con la  
8 Asociación después de la fecha final que fije el tribunal para la radicación  
9 de reclamaciones contra el liquidador o administrador del asegurador  
10 insolvente. La Asociación no pagará en ningún caso reclamación cubierta  
11 alguna que no exceda de cien (100) dólares. Dicha cantidad será un  
12 deducible del cual no responderá el caudal del asegurador en liquidación.

13 b. se considerará como el asegurador hasta el límite de su  
14 obligación en las reclamaciones cubiertas y hasta tal límite  
15 tendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del  
16 asegurador insolvente como si éste no estuviere insolvente;

17 c. distribuirá las reclamaciones pagadas...

18 ..."

19 ~~Sección~~ Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

# Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613

de mayo de 2009

**INFORME CONJUNTO POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE EL SUSTITUTIVO  
DE LA CAMARA AL P. DE LA C. 613**

09 MAY 27 PM 3:33  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del Sustitutivo de la Cámara al P de la C 613 sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613 tiene propósito enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias públicas y/o entidades privadas: Oficina del Comisionado de Seguros y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE).

**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS (OCS)**

Expresa en su memorial explicativo el Sr. Ramón L. Cruz Colón, Comisionado de Seguros, que la Cámara de Representantes acogió sus preocupaciones y las plasmó en el Texto Aprobado del Sustitutivo, por lo que apoyan la aprobación del mismo. Se reiteran en cuanto a que encuentran necesario enmendar el Artículo 4.120 para poder conseguir lo siguiente:

-Incorporar al Código de Seguros las normas en torno al reaseguro con reaseguradores no autorizados promulgadas por la OCS mediante carta normativa.

-Proveer nuevas medidas que amplíen y flexibilicen las circunstancias bajo las cuales un asegurador puede ceder parte de sus riesgos en reaseguro.

-Aumentar la capacidad para suscribir riesgos catastróficos en Puerto Rico sin sacrificar las garantías y la protección al consumidor.

**Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

La ACODESE está consciente de que debido a la alta concentración de cúmulos de propiedad en Puerto Rico y al constante peligro de huracán y terremoto, tenemos una alta dependencia del reaseguro, principalmente al reaseguro catastrófico para los tratados de las compañías en sus riesgos regulares y en casos facultativos como las cuentas de gobierno, condominios costeros y cuentas comerciales de altos cúmulos. Es por esto que Puerto Rico debe fomentar la capacidad de absorber riesgos catastróficos de los mercados de reaseguro.

**IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

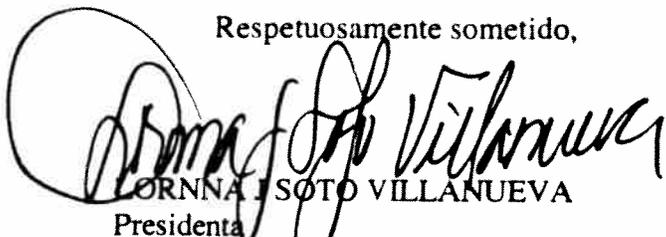
**IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

**CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



LORNNÁ I SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



ITZAMAR PEÑA RAMIREZ  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE MARZO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

## Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613



2 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la *Comisión de Hacienda*

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

### LEY



Para enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El reaseguro es el mecanismo mediante el cual un asegurador transfiere a otro asegurador una porción de sus riesgos con el fin de proteger y estabilizar su capacidad y solvencia económica, ante la posibilidad de reclamaciones sustanciales que bien podrían colocar a un asegurador en una situación precaria, si no en insolvencia inmediata.

La incidencia de eventos catastróficos, tales como huracanes, tormentas, terremotos y otros, unida a la alta concentración de cúmulos de propiedades en Puerto Rico, ha creado una alta dependencia en el reaseguro. Esto es particularmente cierto para los tratados de reaseguro catastrófico para cubrir riesgos regulares, así como los

asociados con casos facultativos, tales como las cuentas de gobierno, condominios costeros y cuentas comerciales de altos cúmulos.

De conformidad, Puerto Rico debe establecer mecanismos que tiendan a facilitar y fomentar la capacidades de sus aseguradores de absorber riesgos catastróficos a través de los mercados de reaseguro disponibles. El actual Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros, presenta algunas disposiciones que han probado ser obstaculizantes a dicho propósito.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar legislación que facilite el uso de reaseguradores catastróficos cualificados, aunque sean de nueva creación; que facilite a la Oficina del Comisionado de Seguros tener un conocimiento anticipado del uso de reaseguradores autorizados y no autorizados; y que facilite el seguimiento y la fiscalización de éstos, mientras se valida y protege el mercado servido por los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



1 Artículo 1.-Se deroga el Artículo 4.120 de la Ley Num. 77 de 19 de junio de 1957,  
2 según enmendada, y se sustituye por el siguiente texto, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.120.-Autoridad para ceder reaseguros.

4 (1) El reaseguro del total o parte de sus riesgos en Puerto Rico, con otros  
5 aseguradores, sólo deberá hacerse por el asegurador como se indica a  
6 continuación:

7 (a) Con un asegurador autorizado para hacer la misma clase de  
8 seguros en Puerto Rico; o

9 (b) Con un asegurador extranjero no autorizado para concertar seguros  
10 en Puerto Rico, hasta un monto agregado que no podrá exceder del  
11 cincuenta por ciento (50%) del total de reaseguro cedido por el  
12 asegurador doméstico, sujeto a que se obtenga la previa aprobación  
13 por escrito del Comisionado según lo dispuesto en este Artículo. El

1 Comisionado sólo podrá conceder dicha aprobación en cualquiera  
2 de los casos que se describen a continuación:

3 (i) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en  
4 cualquier caso en que haya recibido evidencia satisfactoria  
5 de que: (A) el asegurador no autorizado esté domiciliado y  
6 admitido en un Estado que extienda el mismo privilegio a  
7 aseguradores domiciliados en Puerto Rico, y (B) el  
8 asegurador no autorizado esté en cumplimiento con los  
9 requisitos de capital mínimo aceptable para operar y no está  
10 sujeto u obligado a adoptar ningún plan de acción para  
11 aumentar su capital bajo las normas aplicables de dicho  
12 Estado. 

13 (ii) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en el caso  
14 de tratados de reaseguro o colocaciones facultativas, siempre  
15 que la participación de dichos aseguradores no haya de  
16 exceder del cinco por ciento (5%) del tratado o de la  
17 colocación facultativa, y que el cúmulo de la participación de  
18 dichos aseguradores con tal limitación no haya de exceder  
19 de un cincuenta por ciento (50%) del total del tratado o de la  
20 colocación facultativa.

1 (iii) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en  
2 cualquier otro caso en que se hayan cumplido las siguientes  
3 condiciones:

4 (A) El Comisionado haya recibido evidencia satisfactoria  
5 de que la situación financiera actual de dicho  
6 asegurador no autorizado ofrecen suficiente garantía  
7 de que el interés público estará adecuadamente  
8 protegido. A esos efectos, el asegurador no  
9 autorizado deberá cumplir con una de las siguientes  
10 condiciones:

11 (I) mantener un capital y sobrante para tenedores  
12 de pólizas en una cantidad no menor de  
13 cincuenta millones (\$50, 000,000);

14 (II) mantener depósitos pignorados en Puerto Rico  
15 como garantía para el pago de las obligaciones  
16 asumidas con el cedente doméstico, por el  
17 monto agregado de la cubierta asumida o la  
18 suma de cincuenta millones (\$50, 000,000), la  
19 cual fuere menor, y siempre que tales  
20 depósitos se mantengan sujetos a retiro por el  
21 asegurador cedente o bajo su control o  
22 dominio; o

1 (III) mantener en vigor una carta de crédito limpia,  
2 incondicional e irrevocable a favor del  
3 asegurador cedente y emitida por una  
4 institución financiera aceptable, como garantía  
5 para el pago de las obligaciones asumidas con  
6 el cedente doméstico, por el monto agregado  
7 de la cubierta asumida o la suma de cincuenta  
8 millones (\$50, 000,000), la cual fuere menor.

9 Para fines de este inciso:



- 10 1. una "carta de crédito limpia, incondicional e  
11 irrevocable" es aquella que: (i) no hace referencia ni  
12 está condicionada a más ningún otro acuerdo,  
13 documento o contrato; (ii) dispone que sólo la  
14 presentación de un giro a la vista ("sight draft") de la  
15 carta de crédito, sin ningún otro documento, será  
16 suficiente para girar los fondos establecidos en la  
17 carta de crédito; y (iii) no se puede modificar o  
18 revocar sin el consentimiento del asegurador cedente;  
19 y
- 20 2. una institución financiera aceptable es aquella que (i)  
21 está organizada o autorizada con arreglo a las leyes  
22 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los

1 Estados Unidos de América o cualquiera de sus  
2 Estados; (ii) es regulada, supervisada y examinada  
3 por aquellas autoridades estatales o federales del  
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados  
5 Unidos de América que tienen autoridad reguladora  
6 sobre las instituciones financieras; y (iii) no es dueña,  
7 subsidiaria o afiliada del asegurador no autorizado o  
8 beneficiaria de la referida carta de crédito. *Pinto*

*MC*  
9 (B) Se haya demostrado al Comisionado que el  
10 asegurador no autorizado es un asegurador que ha  
11 estado autorizado en el Estado o país de su domicilio  
12 para la clase o clases de reaseguro que se propone de  
13 ese modo aceptar durante un periodo de no menos de  
14 cinco años, excepto que el requisito de cinco años no  
15 aplicará en el caso de reaseguro de seguros  
16 catastróficos, según se define este término en el  
17 Artículo 25.020 de este Código.

18 (C) Se haya demostrado al Comisionado que el  
19 asegurador no autorizado goza de buena reputación  
20 en el ejercicio de sus actividades como tal y que la  
21 administración de su negocio ha sido una competente  
22 y confiable. Se considerará como evidencia de lo

1 anterior el que el asegurador no autorizado cumpla  
2 cualquiera de las siguientes condiciones: (i) mantiene  
3 una clasificación de "A-" o mejor por el A.M. Best o  
4 por el Standard & Poor's, o (ii) muestra evidencia de  
5 que está autorizado a contratar negocio de seguros en  
6 uno de los Estados de los Estados Unidos de América,  
7 de que está en cumplimiento con los requisitos de  
8 capital mínimo aceptable para operar, y de que no  
9 está sujeto u obligado a adoptar ningún plan de *Auto*  
10 acción para aumentar su capital bajo las normas  
11 aplicables de dicho Estado.

12 (D) Se haya demostrado al Comisionado que el  
13 asegurador no autorizado cumple aquellas otras  
14 condiciones que el Comisionado haya establecido  
15 mediante reglamento.

16 (c) No obstante lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el  
17 Comisionado no podrá autorizar a un asegurador concertar  
18 con tales aseguradores no autorizados los reaseguros que  
19 pudiera tener en los siguientes casos:

20 (i) Si la ley del Estado de domicilio del asegurador  
21 extranjero no le permite a dicho asegurador no  
22 autorizado reasegurar riesgos en ese Estado, o no le

1 permitiría al asegurador doméstico reasegurar los  
2 riesgos de ese Estado con dicho asegurador no  
3 autorizado.

4 (d) De obtenerse la autorización del Comisionado para utilizar  
5 un asegurador no autorizado, la misma tendrá vigencia por  
6 un periodo no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de  
7 efectividad del contrato de reaseguro para el cual se haya  
8 solicitado la autorización, al cabo del cual el asegurador  
9 cedente deberá solicitar de nuevo la autorización del  
10 Comisionado, conforme a lo dispuesto en este Artículo. Los  
11 contratos suscritos durante dicho periodo con los  
12 reaseguradores no autorizados a los cuales el Comisionado  
13 haya concedido su aprobación, serán válidos a los efectos de  
14 este Artículo, no importa la fecha de expiración de los  
15 mismos, siempre que el término del contrato de reaseguro  
16 no exceda de dos (2) años.

17 (e) El Comisionado publicará y mantendrá al día, y a la  
18 disposición del público, una lista de todos los aseguradores  
19 no autorizados elegibles para aceptar reaseguro, y enviará  
20 copia de dicha lista al Secretario de Hacienda, a todos los  
21 titulares de las autoridades públicas que tengan autoridad  
22 para contratar directamente sus seguros y a los aseguradores

1 y corredores que gestionen y contraten seguros para tales  
2 entidades gubernamentales. También, publicará y  
3 mantendrá al día una lista de los aseguradores no  
4 autorizados con respecto a los cuales haya determinado, a  
5 tenor con lo dispuesto en este Artículo, que son elegibles  
6 para aceptar reaseguro bajo las condiciones establecidas, y  
7 sujeto al cumplimiento en cada caso con lo dispuesto en este  
8 Artículo. Dichas listas se revisarán por el Comisionado, por  
9 lo menos, una vez cada trimestre. *Dato*

- 10 (2) El reaseguro con aseguradores extranjeros no autorizados para  
11 contratar seguros en Puerto Rico estará también sujeto al Artículo  
12 5.060 de este Código relativo al crédito sobre reservas, por lo que  
13 de no cumplirse con las disposiciones de este Artículo, no se podrá  
14 obtener por parte del asegurador del país crédito por las reservas  
15 sobre los riesgos cedidos a tales aseguradores no autorizados;  
16 disponiéndose, no obstante, que el Comisionado, a su discreción,  
17 podrá conceder al asegurador doméstico un crédito por concepto  
18 de, y solamente hasta el monto de cualquier partida de reaseguro  
19 reclamada y por cobrar, en los casos en que se cumpla con los  
20 criterios establecidos en el Capítulo 5 de este Código.
- 21 (3) Salvo que de otra manera sea requerido o autorizado por ley,  
22 reglamento u orden del Comisionado, ningún asegurador del país

1                   deberá reasegurar más de setenta y cinco por ciento (75%) de todos  
2                   sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin haber obtenido  
3                   primeramente autorización por escrito del Comisionado.

4                   (4) Los procedimientos para solicitar la aprobación del Comisionado  
5                   para ceder reaseguro a un asegurador no autorizado, conforme a  
6                   este Artículo, son los siguientes:

7                   (a) El asegurador cedente deberá solicitar por escrito la  
8                   autorización para ceder sus riesgos a un asegurador no  
9                   autorizado por lo menos cinco (5) días antes de entrar en  
10                   vigor el contrato de reaseguro, indicando la línea de  
11                   reaseguro para la cual se solicita la autorización, y una  
12                   certificación del asegurador cedente a los efectos de que  
13                   posee y ha sometido al Comisionado toda la información  
14                   necesaria para evidenciar que se cumplen todos los  
15                   respectivos requisitos establecidos en esta sección para  
16                   solicitar tal autorización.

17                   (b) Durante los sesenta (60) días después de entrar en vigor el  
18                   reaseguro objeto de dicha solicitud, el asegurador cedente  
19                   deberá someter la siguiente información al Comisionado:

20                   (i) Último estado financiero auditado (o certificado) del  
21                   asegurador no autorizado.

1 (ii) La cantidad de prima que se haya cedido, y/o un  
2 estimado bona fide de la cantidad de prima que se  
3 cederá a dicho asegurador no autorizado en la  
4 colocación permitida por este Artículo. *Part*

5 (iii) Copia de la nota de cubierta ("cover note") o contrato  
6 formalizado con dicho asegurador no autorizado. El  
7 contrato deberá incluir, entre los requisitos básicos de  
8 un contrato de reaseguro, la cláusula de insolvencia  
9 requerida por la NAIC. Si los reaseguros van a ser  
10 colocados a través de un corredor de reaseguro, el  
11 contrato de reaseguro deberá también contener la  
12 cláusula de intermediario requerida por la NAIC.

*OR*  
13 (c) La solicitud hecha por el asegurador cedente se entenderá  
14 aprobada a menos que el Comisionado le notifique por  
15 escrito al solicitante, antes de que venza el plazo de cuarenta  
16 y cinco (45) días a partir de la fecha en que el asegurador  
17 cedente hubiere sometido toda la información requerida bajo  
18 el inciso (b) anterior, indicando que la misma no será  
19 aprobada y especificando la razón por la que, a juicio del  
20 Comisionado, dicha solicitud no cumple con cualquiera de  
21 los requisitos establecidos.

1 (5) Esta sección no se aplicará al seguro de riesgos marítimos, o de  
2 protección e indemnización marítima.”

 3 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
MO

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de Febrero de 2010

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 726**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 726**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El **P. de la C. 726**, tiene el propósito de añadir un Artículo 5-A a la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a fin de insertar el desarrollo tecnológico en la zona rural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Aduce la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que con la promulgación de la Ley Núm. 63, de 30 de mayo de 1973, según enmendada, se promueve el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes las herramientas necesarias para gozar de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva.

A tales fines, se crea la denominada Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico con la función de establecer y estimular por todos los medios, el establecimiento de operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades para fomentar la agricultura en general y en especial la agricultura de tipo familiar y de altura. También, tiene la función de estimular la producción de los alimentos que se consumen en Puerto Rico; crear fuentes de empleo a los residentes de la zona rural y proveer a los mismos una integración a la expansión cultural, recreación y el disfrute de una mejor calidad de vida comparable a los servicios que reciben los residentes en las áreas urbanas.

Sin embargo, el desarrollo rural definido en un sentido amplio, territorial y multisectorial, abarca diversas actividades complementarias, entre otras: el aumento de la competitividad agroalimentaria, el desarrollo social rural, el manejo sostenible de los recursos naturales, la modernización institucional, y la integración económica subregional y regional.

 El desarrollo socioeconómico en el área rural puede contribuir a consolidar y lograr una mayor equidad en la distribución de los servicios del gobierno. Para ello, es vital modernizar los sectores agroalimentarios, como parte de un esfuerzo regional para aumentar la competitividad rural. Asimismo, es importante reconocer numerosas alternativas para reducir la pobreza en la zona rural, tales como la promoción de actividades rurales agrícolas y no agrícolas y la creación de redes sociales para aquellos segmentos de la población que no cuentan con los recursos necesarios.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para cumplir con nuestra responsabilidad relacionada al estudio y evaluación de la medida legislativa bajo análisis, la Comisión consideró los comentarios y evaluación realizada por la Cámara de Representantes, a través de su Comisión de Desarrollo Económico,

Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones. De igual modo, la Comisión utilizó el memorial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, para el análisis de la medida. Adicionalmente, la Comisión de Desarrollo y Planificación del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios del Departamento de Hacienda.

Según indicado, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el DDEC)**, manifestó que endosa la medida por entender que el sector agrícola de Puerto Rico, ha atravesado serias dificultades en su desarrollo. El desarrollo económico industrial ha desplazado la agricultura desde los años cincuenta hasta el presente. Como resultado, cada vez más, la producción agrícola se reduce, así como las tierras dedicadas y reservadas para la agricultura. Por ejemplo, según el Censo Agrícola de 2002, el número de fincas existentes para la agricultura fue diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve (17,659), lo que representa una reducción sustancial de once punto cinco (11.5) por ciento desde el Censo Agrícola anterior de 1998. De este total de fincas, un total de quince mil doscientos ochenta y cuatro (15,284) son cultivadas para la siembra. Las mismas representan el ochenta y seis punto uno (86.1) por ciento del total de fincas en Puerto Rico lo que refleja una reducción de seis punto cinco (6.5) por ciento. Como se puede apreciar, con el paso del tiempo hay cada vez menos espacio agrícola para la siembra. Por lo tanto, el uso de la tecnología para maximizar el limitado espacio agrícola en Puerto Rico es fundamental.

Al observarse esta reducción de tierras agrícolas en Puerto Rico, se puede concretar que la producción agrícola ha descendido dramáticamente. A modo de ejemplo, el Ingreso Neto a precios corrientes de la Industria de la Agricultura en el 1952 fue de ciento noventa y cuatro punto siete (194.7) millones, lo que representó el veintitrés punto cuatro (23.4) por ciento del

Ingreso Neto de Puerto Rico. Eso representa una tasa de crecimiento promedio anual de dos punto cuatro (2.4) por ciento.

Lo mismo ocurre con las exportaciones. El sector agrícola ha mermado su participación a tal punto que las mismas en el 2007, representan solo el punto cero seis (0.06) por ciento. Al concentrarse Puerto Rico en un modelo industrializado y relegar el desarrollo e industrialización de la agricultura, ha habido una consabida reducción en la producción agrícola, lo que a su vez ha ocasionado que cada vez más dependamos de la importación de alimentos. Esta situación es preocupante, especialmente en vista de que tenemos tierras cultivables.

El DDEC entiende, que la producción agrícola de Puerto Rico ha sido insuficiente para mantenerse a la par con el ritmo de crecimiento poblacional y como resultado, ha mermado nuestra capacidad para alimentar a nuestros ciudadanos con producción local. La situación es tal, que prácticamente se importa casi todo lo que se consume en el País. En vista a lo anterior, cualquier disloque en la producción mundial de alimentos podría afectar severamente a la población de Puerto Rico. Como cuestión de política pública, esta situación crea un problema para las autoridades gubernamentales.

Se debe establecer una política pública clara en el desarrollo de la agricultura de alta tecnología, como lo es la Biotecnología Agrícola, que nos permita mejorar nuestro desarrollo económico y además, nos ayude a producir más alimentos.

La necesidad de reformular las estrategias de producción agrícola deben ser tomadas en consideración seriamente. La seguridad y bienestar de la población en Puerto Rico está en juego. Necesitamos establecer unas metas claras y proyectos bien encaminados para aumentar la producción local de alimentos de forma tal que estemos capacitados para enfrentar los cambios

climáticos, un crecimiento desmedido de la población mundial y una disminución en la producción agrícola global que pueda afectar la distribución y los precios de los alimentos.

Por su parte, la **Junta de Planificación (en adelante, la JP)**, manifestó que como parte del Plan Integral de Desarrollo Sostenible de Puerto Rico (PIDES PR), se elaboran Mapas Regionales (MAPREG PR) que constituirán los Planos de Ordenamiento de Usos de Terreno a nivel regional que viabilizarán las inversiones estratégicas en cada región, en compatibilidad con la visión de desarrollo del País enmarcada en PIDES PR. El nuevo modelo de planificación utilizará conceptos y tecnología a la vanguardia para que Puerto Rico sea más ágil, competitivo, limpio y seguro.

Entre las recomendaciones, emitidas por la JP se encuentran:

- Las entidades gubernamentales, privadas y docentes de inherencia en el particular, deben trabajar de forma integral y coordinada para colaborar con la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico en las investigaciones y promover las mismas en cuanto a desarrollo tecnológico y socioeconómico de la zona rural;
- Se debe dar prioridad y continuidad a la ejecución de este proyecto luego de aprobado, para garantizar su cabal funcionamiento, el cual ayudará a proteger y preservar la calidad de vida en las zonas rurales;
- Para lograr el éxito del Programa de Modernización de la agencia es necesaria la participación de un Comité Interagencial, que incluya a la Universidad de Puerto Rico;
- La Legislatura asigne fondos a la Corporación para lograr la maximización de la producción agrícola mediante el uso de técnicas modernas que aumenten su nivel de competitividad.

La Junta expresa además, que es de vital importancia la modernización de los sectores agrícolas como parte del esfuerzo de insertar la zona rural a la competitividad social y económica de nuestros días. Por lo cual, la JP recomienda la aprobación del proyecto, ya que se espera atemperar la situación actual de la población de la zona rural con los cambios sociales y económicos existentes en el resto de la población logrando así una justa equidad.

La Comisión entiende, que el P. de la C. 726 atiende las enmiendas sugeridas por la JP, excepto la asignación de fondos a la Corporación. La Comisión no acogió dicha recomendación debido a la crisis fiscal y económica que actualmente vive Puerto Rico.

Por otro lado, la **Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico**, entiende que la medida es beneficiosa para el desarrollo de la zona rural y colocaría al agricultor puertorriqueño a la vanguardia de los adelantos en la agricultura. Por lo que, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico no tiene objeción a que se apruebe la medida.

 Por su parte, el **Departamento de Hacienda (en adelante Hacienda)**, expuso que entiende que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada, así como cualquier otra área de competencia para Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

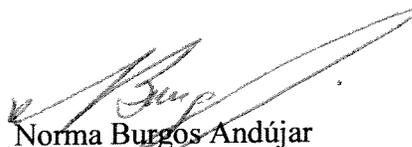
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

## CONCLUSIÓN

En pleno siglo XXI donde la tecnología es uno de los instrumentos principales para impulsar la economía, es sumamente apremiante que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, adopte la tecnología para incorporar las nuevas modalidades de desarrollo en la ruralía, tal y como ya lo han hecho diversos países europeos y latinoamericanos. Con la adopción de la tecnología en el campo de la agricultura especialmente en la zona rural de Puerto Rico, se estimula el desarrollo socioeconómico el cual puede contribuir a consolidar y lograr una mayor equidad en la distribución de los servicios del Gobierno. Para lograr ese desarrollo, es vital modernizar los sectores agroalimentarios como parte de un esfuerzo regional para aumentar la competitividad rural.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 726, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Norma Burgos Andújar  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE AGOSTO DE 2009)  
(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 726**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio,  
Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

 Para añadir un Artículo 5-A a la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico", a fin de insertar el desarrollo tecnológico en la zona rural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 63, de 30 de mayo de 1973, según enmendada, se promueve el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes las herramientas necesarias para gozar de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva.

A tales fines, se crea la denominada Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico con la función de establecer y estimular por todos los medios, el establecimiento de operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades para fomentar la agricultura en general y en especial la agricultura de tipo familiar y de altura. También, tiene la función de estimular la producción de los alimentos que se consumen en Puerto Rico; crear fuentes de empleo a los residentes de la zona rural y

proveer a los mismos una integración a la expansión cultural, recreación y el disfrute de una mejor calidad de vida de forma comparable a los servicios que reciben los residentes en las áreas urbanas.

Sin embargo, el desarrollo rural definido en un sentido amplio, territorial y multisectorial, abarca diversas actividades complementarias, entre otras: el aumento de la competitividad agroalimentaria, el desarrollo social rural, el manejo sostenible de los recursos naturales, la modernización institucional, y la integración económica subregional y regional.

El desarrollo socioeconómico en el área rural puede contribuir a consolidar y lograr una mayor equidad en la distribución de los servicios del gobierno. Para ello, es vital modernizar los sectores agroalimentarios, como parte de un esfuerzo regional para aumentar la competitividad rural. Asimismo, es importante reconocer numerosas alternativas para reducir la pobreza en la zona rural, tales como la promoción de actividades rurales agrícolas y no agrícolas y la creación de redes sociales para aquellos segmentos de la población que no cuentan con los recursos necesarios.

Por considerar que la Corporación para el Desarrollo Rural debe atemperarse a las nuevas modalidades de desarrollo en la ruralía, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que la Corporación adopte como norte la tecnología y acciones concretas tal y como ya lo han hecho diversos países europeos y latinoamericanos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un Artículo 5-A a la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973,  
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3           “Artículo 5-A.-Desarrollo Tecnológico de la Zona Rural

4           Como parte inherente de sus funciones, la Corporación impulsará el  
5 desarrollo tecnológico en la zona rural de Puerto Rico. Para lograr dichos  
6 propósitos, la Corporación llevará a cabo, sin que se entienda como una  
7 limitación, las siguientes actividades:

- 8           a)    Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los  
9           productores y demás agentes de las cadenas productivas

1 agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no  
2 agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

3 b) Promover la generación, apropiación, validación y  
4 transferencia de tecnología agropecuaria;

5 c) Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y  
6 el desarrollo tecnológico;

7 d) Promover y fomentar la investigación socioeconómica del  
8 medio rural;

9 e) Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y  
10 docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;

11 f) Establecer los mecanismos que propicien que los sectores  
12 sociales y privados y demás grupos vinculados a la  
13 producción rural, se beneficien y orienten de las políticas  
14 relativas en la materia;

15 g) Fomentar la integración, administración y actualización  
16 pertinente de la información relativa a las actividades de  
17 investigación agropecuaria y de desarrollo rural;

18 h) Fortalecer las capacidades de la zona rural, propiciando su  
19 acceso a los programas de investigación y transferencia de  
20 tecnología;

21 i) Promover la productividad y rentabilidad de la  
22 investigación científica, así como el incremento de la

- 1                   aportación de recursos provenientes del sector agrícola e  
2                   industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el  
3                   avance tecnológico del medio rural;
- 4                   j)       Promover la investigación colectiva y asociada, así como la  
5                   colaboración de investigadores de diferentes instituciones y  
6                   disciplinas;
- 7                   k)       Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre  
8                   las universidades y centros de investigación públicos y  
9                   privados que demuestren capacidad para llevar  
10                  investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo  
11                  rural sustentable;
- 12                  l)       Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar  
13                  en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las  
14                  materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad  
15                  e inocuidad;
- 16                  m)       Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos,  
17                  variedades forestales y especies animales que eleven los  
18                  ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas  
19                  competitivas y favorezcan la producción de alto valor  
20                  agregado;

- 1 n) Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de  
2 los recursos naturales, que incrementen los servicios  
3 ambientales y la productividad de manera sustentable; y  
4 o) Propiciar información y criterios confiables sobre el estado  
5 de los recursos naturales y los procesos que lo determinan,  
6 así como las bases para la construcción de los indicadores  
7 correspondientes.”

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME POSITIVO SOBRE  
P. de la C. 896**

3 de marzo del 2010

10 MAR - 3 PM 12:15

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  


**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y Consideración del P. de la C. 896 recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 896 propone declarar monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria localizada en la antigua Hacienda el Plantaje del Barrio Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria fue construida para el año 1735 y está localizada en la antigua Hacienda "El Plantaje", la cual era conocida originalmente como Hacienda La Candelaria. Dicha Hacienda se extendía desde la desembocadura del Río Bayamón y punta de Palo Seco, hasta la desembocadura del Río Toa, cubriendo unas dos mil cuerdas.

Fue canónicamente bendecida el 3 octubre de 1779, por el obispo Fray Manuel Jiménez Pérez, servía de oratorio a los dueños de la hacienda, sus familiares, agregados y esclavos del Ingenio. Tenía a su alrededor un cementerio dividido en tres secciones; una para sepelios de los dueños de la hacienda y sus familiares, una para las personas blancas y libres y otra para los negros libres y los esclavos.

Hasta finales del siglo XVIII, la ermita fue servida por diferentes sacerdotes de Toa Baja. Para el 1804, se le asignó un capellán fijo a la ermita, el Padre Agustín Valdejuli y Gómez, quien fungió como capellán por cincuenta años. La construcción de la parroquia de Cataño en 1893, terminó con las funciones parroquiales de la ermita.

Para el análisis de la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado acogió y revisó el memorial explicativo sometido por el Arquitecto Carlos Rubio Cancela, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

El Arquitecto Carlos Rubio Cancela, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, coincide con el valor histórico planteado en el P. de la C. 896. Específicamente, el Director de dicha Oficina nos comenta que:

**“El remanente de la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria encierra en sus ruinas una importante historia social, cultural y arquitectónica. La Oficina Estatal de Conservación Histórica ve con beneplácito la designación de la ermita como Sitio Histórico, aún más, si esta designación tiene como objetivo final la pronta atención es su protección y restauración” (Énfasis nuestro).**

*RW*  
La Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria cumple con las disposiciones del “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico”, (Reglamento de Planificación Núm. 5). Por su valor histórico, cultural, arquitectónico y escénico consideramos que la Ermita le son aplicables las disposiciones de dicho Reglamento.

De otra parte, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado solicitó un memorial explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En el referido memorial, suscrito por su Directora, C.P.A. María Sánchez Brás se nos expresó que la medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

Por las consideraciones anteriores, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente que la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria, en el Municipio de Toa Baja sea declarada monumento histórico. De este modo se promueve su preservación y su disfrute presente y el de futuras generaciones. Se enriquece de este modo, el acervo cultural y se mantiene esta valiosa estructura en la memoria histórica colectiva de los toabajos y de todos los puertorriqueños.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

### CONCLUSIÓN

Las Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación determina que el P. de la C. 896 para declarar monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria, localizada en la antigua Hacienda el Plantaje del Barrio Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja es una meritoria. Se determina que dichas ruinas cuentan con valor histórico, arquitectónico, cultural y escénico que hacen necesario su preservación y conservación.

A tenor con lo anterior, las **Comisión de Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 896 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 896**

26 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para declarar monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria localizada en la antigua Hacienda el Plantaje del Barrio Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria está localizada en la antigua Hacienda "El Plantaje" y fue construida para el año 1735. Bendecida el 3 octubre de 1779, por el obispo Fray Manuel Jiménez Pérez, servía de oratorio a los dueños de la hacienda, sus familiares, agregados y esclavos del Ingenio. Tenía a su alrededor un cementerio dividido en tres secciones; una para sepelios de los dueños de la hacienda y sus familiares, una para las personas blancas y libres y otra para los negros libres y los esclavos.

Considerando el alto valor histórico y cultural que representa la Ermita Nuestra Señora de la Candelaria, para los vecinos del Barrio de Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja, la actual Asamblea Legislativa considera razonable convertirla en monumento histórico a fin de preservar y asegurar su conservación.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se declaran monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Nuestra  
2 Señora de la Candelaria, localizada en la antigua Hacienda el Plantaje, del Barrio  
3 Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja.

4           Artículo 2.-La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el  
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomarán las medidas necesarias  
6 para dar fiel y estricto cumplimiento a esta Ley.

EW  
7           Artículo 3.-Se dispone que la estructura conocida como Ruinas de la Ermita de  
8 Nuestra Señora de la Candelaria, localizada en la antigua Hacienda el Plantaje, del  
9 Barrio Sabana Seca en el Municipio de Toa Baja sea incluida en el Registro de Sitios y  
10 Zonas Históricas y preservada con todos los rigores de conformidad con el  
11 "Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas  
12 en Puerto Rico", (Reglamento de Planificación Núm. 5).

13           Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

25 de febrero de 2010

### INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1035

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1035, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1035, tiene como propósito enmendar el Artículo 207 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la redacción de la definición del delito de “daños”.

El Artículo 207 del Código Penal de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, tipifica el delito de daños a la propiedad en su modalidad simple, como sigue: ‘[t]oda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.’ Disponiéndose, más adelante, que ‘[e]l tribunal podrá también imponer la pena de restitución.’ Id.”

Según nos expresa la parte expositiva de la medida, si bien esta definición parecería clara y sencilla de su propia faz, podría darse la posibilidad de que se interpretara que este tipo delictivo se limita a aquél efecto en que se pierde por completo el uso de los bienes y no deja completamente claro que se incluye dentro del mismo aquél en que se perjudica o menoscaba el valor o la utilidad de los mismos.

Por tal razón, el P de la C. 1035 propone enmendar el Artículo 207 del Código Penal para que no quede duda sobre la inclusión de este criterio. De esta forma, se ampliará la cobertura de las acciones tipificadas como delito de daños.

Cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico celebró una Audiencia Pública para la discusión del P de la C. 1035. La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico citó a comparecer a la Audiencia Pública al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Sociedad para la Asistencia Legal y al Colegio de Abogados de Puerto Rico. La Sociedad para la Asistencia Legal y la Policía de Puerto Rico se excusaron de comparecer. No obstante, enviaron copia de sus respectivas ponencias, las cuales forman parte del expediente de la medida. El Departamento de Justicia, por conducto de la Lic. Viviana Catalá, compareció y presentó su ponencia, la cual forma parte del expediente.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 1035 tiene el propósito de enmendar el Artículo 207 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la redacción de la definición del delito de “daños”. Según la exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, dicha definición de “daños” se limita a aquél efecto en que se pierde por completo el uso de los bienes y no deja completamente claro que se incluye dentro del mismo aquél en que se perjudica o menoscaba el valor o la utilidad de los mismos.

El Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, establece el “principio de legalidad. El mismo dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. 33 L.P.R.A. § 4630.

El principio de legalidad reconoce la garantía criminal de que no se acusará a ninguna persona por un hecho que no esté previamente definido como delito en el Código Penal. Este principio recoge la prohibición a las leyes vagas. Esta prohibición responde al requisito que las leyes deben dar un aviso adecuado de las consecuencias penales de la conducta que ordenan o prohíben. Se ha reconocido que la prohibición de las leyes vagas es parte del derecho constitucional a un debido procedo de ley. En Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 139 (1973), Pueblo v. Hernández Colón, 118 D.P.R. 891 (1987) y en Velázquez Pagán v.

A.M.A., (131 D.P.R. 568 (1992), el Tribunal Supremo reconoció que existen tres fundamentos para declarar nula una ley por razón de vaguedad. Estos son: (1) que la ley no dé a una persona prudente y razonable una advertencia adecuada sobre cuál es la conducta prescrita o prohibida; (2) que la ley propicie su aplicación arbitraria y discriminada; y (3) que la Ley intervenga con derechos constitucionales fundamentales.

El examen judicial para determinar si una ley es vaga será, si el lenguaje de la misma da un aviso definido con respecto a la conducta prohibida u ordenada, de acuerdo al significado común y corriente. Asimismo, le ley debe ser lo suficientemente clara y precisa para que no propicie su aplicación arbitraria. Véase Pacheco v. Cintrón, 122 D.P.R. 229 (1988). Los tribunales no poseen autoridad para considerar como constitutivos de delitos hechos distintos a los consignados en la ley, ni imponer sanciones no previstas en las mismas.

Conforme a dicho trasfondo doctrinal, corresponde analizar el P de la C. 1035.

El Artículo 207 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. § 4835, dispone lo siguiente:

Artículo 207. — Daños

Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.



La acción antijurídica del delito de daños consiste en destruir, inutilizar, alterar, hacer o desaparecer o dañar un bien mueble o inmueble. Se trata de un daño que afecta la esencia de la cosa, el cual puede consistir en destruir total o parcialmente el bien, pero puede asumir formas más leves como alterarlo al punto de que no pueda dársele el uso a que estaba destinado. Para que el daño llegue a la categoría de delito tiene que causar deterioro, menoscabo, destrucción o alteración en el bien. Por tratarse de un delito que tiene como elemento la intención criminal, de ocasionarse el daño mediando negligencia corresponde que se atienda por la vía civil.<sup>1</sup> POLICÍA DE PUERTO RICO, Proyecto de la Cámara 1035, 3 de noviembre de 2009, pág. 2

<sup>1</sup> Si el daño no llega a causar deterioro, menoscabo, destrucción o alteración en el bien, probablemente pueda ser resarcido por la vía civil. Véase Dora Nevares Muñiz, Nuevo Código Penal de Puerto Rico,

El delito de daños en análisis puede realizarse cometiendo cualquiera de las cuatro (4) acciones mencionadas en el estatuto. Las mismas carecen de uniformidad entre sí, esto es debido a que se utilizan verbos de resultado destructivo con verbos de resultado modificativo. Reconociendo que no puede ser lo mismo “destruir” que “alterar”, ya que el primero implica la total desaparición del bien, mientras que el segundo implica la transformación y conservación del bien afectado.

A su vez, el término deteriorar, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa estropear, menoscabar, poner en inferior condición algo; empeorar, degenerar. A su vez, el término menoscabar significa disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo; deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía. Evidentemente dichas acciones no están contempladas en la definición del delito de daños, conforme lo exige el principio de legalidad.

En varias jurisdicciones, tanto en América Latina como en Europa, han adoptado prácticamente la misma definición en el delito de daños. Como por ejemplo en el Código Penal Argentino, dicho delito está contemplado en su modalidad de menos grave, en el artículo 183. Este artículo castiga con quince (15) días a un (1) año de cárcel a toda persona que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier modo ocasione un daño a una cosa mueble o inmueble. La jurisprudencia argentina ha ampliado el alcance de los verbos utilizados en el estatuto, al decretar específicamente que “inutilizar” requiere que la cosa dañada, exista materialmente, pero que la misma no pueda cumplir con el destino para la cual fue creada. POLICÍA DE PUERTO RICO, Proyecto de la Cámara 1035, 3 de noviembre de 2009, pág. 2.

En otras jurisdicciones como España, el delito de daños es muy similar a la redacción del delito en Puerto Rico. En específico, el tratadista Federico Puig Peña expresa que el delito de daños tiene como elemento el ánimo de causar un perjuicio y que se integra “por la destrucción, deterioro o menoscabo en cosa de otro, con ánimo de causarle un perjuicio”. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Memorial sobre el P de la C. 1035, 14 de diciembre de 2009, pág. 2, citando a Puig Peña Federico, Derecho Penal, Parte Especial, Ediciones Nauta, S.A. Barcelona, España, 1959, Tomo IV, Volumen II, a la página 291.

Por lo expresado, tanto el Departamento de Justicia, como la Policía de Puerto Rico endosan que se incluya como parte de la definición del delito de daños contenida en el Artículo 207 del Código Penal, los elementos “causar deterioro o menoscabo”.

Aun cuando comentaristas sobre dicha disposición legal entiendan que la actual definición de daños contenida en el Código Penal incluye el deterioro o menoscabo, debemos tener presente que el principio de legalidad dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. 33 L.P.R.A. § 4630. A su vez, los tribunales no poseen autoridad para considerar como constitutivos de delitos hechos distintos a los consignados en la ley, ni imponer sanciones no previstas en las mismas.

Conforme a dicha argumentación, el Departamento de Justicia expuso, además, que la frase “de cualquier modo” contenida en el Artículo 207 del Código Penal es muy amplia y vaga. Según discutido, para que el daño llegue a la categoría de delito tiene que causar deterioro, menoscabo, destrucción o alteración en el bien. Por tratarse de un delito que tiene como elemento la intención criminal, de ocasionarse el daño mediando negligencia corresponde que se atienda por la vía civil. Lo tratadistas han expresado que la acción penal y la acción civil por concepto de daños son distintas. Departamento de Justicia, supra. La Comisión de lo Jurídico Penal acoge la enmienda del Departamento de Justicia.

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra “inutilizar” como “hacer inútil, vano o nulo algo”. Como podemos observar dicho término es relativamente similar a la frase “dañe la cosa incapacitándola para el uso que estaba destinada” propuesta por la medida legislativa que nos ocupa.<sup>2</sup> Por otra parte, si el propósito del P de la C. 1035 es que se interprete con mayor amplitud el verbo “alterar”, permitiendo que se añada como parte del estatuto, el volver la cosa inservible para el uso a la cual estaba destinada, dicha alteración que impida definitivamente el uso del objeto para el cual fue destinado, es sinónimo de destrucción.

---

<sup>2</sup> A su vez, incapacitar, según definida por la Real Academia de la Lengua Española, es privar de la capacidad o aptitud necesaria para algo. Dicho término es uno relativo a las personas y no a las cosas. Por tanto, no se debe utilizar para referirse a bienes muebles e inmuebles, objeto jurídico protegido por el Artículo 207 del Código Penal.

Dicho término (destrucción) se encuentra ya contemplado en el Artículo 207, supra. POLICÍA DE PUERTO RICO, supra, en la pág. 3.

Por tanto, la frase “dañe la cosa incapacitándola para el uso que estaba destinada” es repetitivo o del verbo destruir, contenida como elemento del Artículo 207 del Código Penal. Acogiendo la sugerencia de la Policía de Puerto Rico, se elimina del contenido del Artículo 207 del Código Penal la referida frase.

Conforme a la discusión precedente, queda claro que la interpretación del delito de daños no está exclusivamente limitada a aquél efecto en que se pierde por completo el uso de los bienes. Al añadir expresamente los elementos deterioro o menoscabo, se aclara que se incluye dentro del mismo aquél en que se perjudica o menoscaba el valor o la utilidad de los mismos. De esta forma, se atiende el principio de legalidad, contemplado en el Artículo 2 del Código Penal de 2004.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

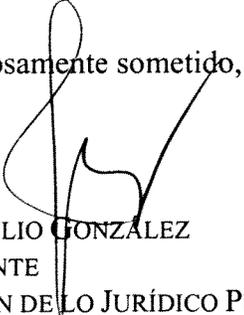
#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

#### CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1035 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(7 DE MAYO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

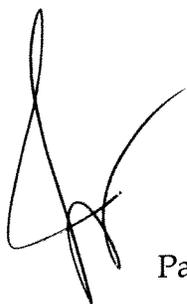
**P. de la C. 1035**

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

**LEY**



Para enmendar el Artículo 207 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la redacción de la definición del delito de "daños".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, que establece el Código Penal actualmente vigente en Puerto Rico, tipifica las conductas delictivas e impone penas a aplicarse por el tribunal. En particular, el Artículo 207 de dicho Código Penal, tipifica el delito de daños a la propiedad en su modalidad simple, como sigue: '[t]oda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.' Disponiéndose, más adelante, que '[e]l tribunal podrá también imponer la pena de restitución.' Id."

Si bien esta definición parecería clara y sencilla de su propia faz, podría darse la posibilidad de ~~que se interpretara~~ interpretar que este tipo delictivo se limita a aquél efecto en que se pierde por completo el uso de los bienes y no deja completamente claro que se incluye dentro del mismo aquél en que se perjudica o menoscaba el valor o la utilidad de los mismos. Por tal razón, se enmienda el Artículo 207 del Código Penal

para que no quede duda sobre la inclusión de este criterio. De esta forma, se ampliará la cobertura de las acciones tipificadas como delito de daños.

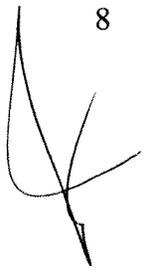
*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 207, de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de  
2   2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 207. Daños- Toda persona que destruya, inutilice, altere,  
4   desaparezca o ~~de cualquier modo dañe la cosa incapacitándola para el uso que~~  
5   ~~estaba destinada,~~ o cause deterioro o menoscabo a un bien mueble o un bien  
6   inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.

7                   El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.”

8           Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
13 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 1299

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 NOV 13 PM 3:29  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1299, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

*cl*

La Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004 crea la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval de Roosevelt Roads (Autoridad). Esta ley tiene como el establecer un cuerpo corporativo y político independiente, que tenga la responsabilidad de implementar el plan de re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads. También tiene como fin el dirigir, supervisar, regular y mantener el desarrollo económico de los terrenos y las facilidades de Roosevelt Roads.

La Ley Núm. 508, *supra*, dispuso que la Autoridad estuviese dirigida por una Junta de Directores cuya composición estará compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será el presidente; dos (2) personas designadas por el alcalde del Municipio de Ceiba; una (1) persona designada por el alcalde del Municipio de Naguabo; una (1) persona designada por el Presidente del Senado; una (1) persona designada por el Presidente de la Cámara de Representantes; y tres (3) personas designadas por el Gobernador de Puerto Rico.

La razón por la cual se confirió la autoridad a los alcaldes de los Municipios de Ceiba y Naguabo de seleccionar miembros a la Junta de Directores, fue debido al impacto socio-económico que éstos recibieron ante el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads. De este modo, estos Municipios tendrían representación activa pendiente de las determinaciones a tomarse, para el mejor interés de éstos.

Debido al transcurso de los años y ante la realidad socio-económica actual que atraviesa particularmente el Municipio de Ceiba, es menester que tenga una participación más activa en el redesarrollo de sus tierras. Además de lo anterior y considerando la ubicación geográfica de la Antigua Estación Naval, entendemos que el Municipio de Ceiba en coordinación con la Autoridad, son las entidades que pueden promover y velar por la mejor utilización de las tierras, lo cual redundará en un beneficio directo a los Municipios concernidos, así como al Pueblo de Puerto Rico en general.

Por otro lado la Ley Núm. 508, *supra*, le otorgó a la Autoridad el pleno dominio sobre todas sus propiedades; la posibilidad de negociar y otorgar entre otros, contratos de concesión administrativa, de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos. Por otro lado, observamos que dicha facultad es extensa y no se dispuso la colaboración de los municipios, que se verían impactados por las determinaciones que tome la Autoridad sobre las propiedades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante la aprobación de esta Ley se fomenta el que el Municipio de Ceiba, que ha sido impactado directamente por el cierre de la Estación

Naval Roosevelt Roads, tenga una participación activa, que redunde en beneficio socio-económico para su población, así como para el Pueblo de Puerto Rico. Un paso que ayudará a cumplir con este objetivo será el aumento a cuatro (4), de las personas que puede designar a la Junta de Directores el Alcalde del Municipio de Ceiba.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1299.

**La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads-“Portal del Futuro”**, nos comenta que la composición actual de la Junta de Directores sigue las guías de la ley BRAC y que la misma ofrece un balance adecuado para considerar y armonizar los intereses locales, regionales y estatales. Dice “nosotros nos proponemos continuar teniendo nueve personas en la Junta de Directores del Portal pues entendemos que es un número óptimo, que facilita una dinámica de trabajo productiva y eficaz. Precisamente, la guía BRAC establece tres características para que una Junta sea exitosa: la representatividad, manejabilidad y efectividad.” Continúa diciendo que la guía indica que las Juntas más efectivas están compuestas por equipos de trabajo de no más de siete a nueve personas. La Junta de Directores de “Portal del Futuro” tiene representación de los pueblos de Ceiba y Naguabo; es “manejable en sus deliberaciones con nueve personas a cargo de los asuntos de trabajo”; y es “efectiva con una orientación dirigida a crear empleos, mayores oportunidades de desarrollo y actividad económica para la región y para Puerto Rico.”

El proceso que se siguió bajo la administración pasada fue uno dirigido principalmente a las transferencias de terrenos y no a cómo lograr un desarrollo económico más efectivo para Ceiba y Naguabo, la región este de nuestra Isla y todo Puerto Rico. Dice el Sr. González que “no podemos sacrificar la eficiencia tratando de ampliar el número de personas en la Junta de Directores. Un número mayor de personas en la Junta no va a cambiar nuestro enfoque y la visión nueva de traer más y mejores empleos para Ceiba. Aunque noble en su intención, podría tener consecuencias inesperadas como el atraso en los trabajos de la Junta y el potencial de crear

conflictos internos como le han indicado hubo durante los años de su antecesor quien durante las Vistas de Transición admitió que pudo haberse logrado mas por Ceiba, Naguabo y el país de haber habido menos confiticos en la Junta.”

El Sr. González enfatiza en tu ponencia que; una mayoría en la Junta de Directores del Portal del Futuro podría tener el efecto de "municipalizar" el proyecto de re-desarrollo con sus implicaciones correspondientes; que los municipios no cuentan con los recursos económicos y técnicos para gestionar efectivamente el desarrollo de este proyecto; que habría mayor resistencia, o hasta oposición de parte del gobierno central a canalizar recursos si este se convierte en un proyecto de carácter municipal y los demás municipios de la Isla podrían objetar la concentración de asignación de fondos estatales a dos municipios como Ceiba y Naguabo para gestionar un proyecto cuyo impacto es también de alcance regional y estatal. Nos aseguró que sería muy difícil justificar esta acción, en momentos en que existen tantos reclamos para recursos limitados.

Finaliza comprometiéndose a seguir colaborando estrechamente con los alcaldes de Ceiba y Naguabo, Honorable Pedro Colon y Honorable Maritza Meléndez, respectivamente, y sus líderes comunitarios pero dice que “no podemos detener la obra de gobierno de la Administración entrante de nuestro Gobernador con medidas como la presente.” Por estas razones se opone al Proyecto de la Cámara 1299.

**Hon. Pedro Colón Osorio, alcalde de Ceiba**, nos comenta que **apoya** la presente medida debido a que la Ley que pretende enmendarse desde sus comienzos ha sido considerada por los ceibeños como una que discrimina contra los mejores intereses para el verdadero desarrollo económico del pueblo de Ceiba.

Nos continúa diciendo que la Ley 508, *supra*, le otorgó a la Autoridad el pleno dominio sobre todas sus propiedades; la posibilidad de negociar y otorgar entre otros, contratos de concesión administrativas, de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesario o convenientes para ejercer poderes y funciones conferidos. Dicha facultad es una extensa y no se dispuso la colaboración de los municipios que se verían impactados por las determinaciones que tome la Autoridad sobre las propiedades.

Finaliza diciendo que con la aprobación de la presente medida se fomenta el que el Municipio de Ceiba, que ha sido impactado directamente por el cierre de la Estación Naval, tenga una participación activa que redunde en beneficios socio económico para su población, así

como para el Pueblo de Puerto Rico. Un paso que ayudará a cumplir con este objetivo sería aumentar a cuatro las personas designadas a formar parte de la Junta y así le hacemos justicia al pueblo de Ceiba.

Por su parte, la **Sra. Daly Ávila, Alianza Pro Desarrollo de Ceiba**, nos comenta que **endosa** la presente medida y que traerá muchos beneficios a las comunidades a las que se supone que sirva la Autoridad. Alega que, desde su instalación oficial en el puesto, el Director Ejecutivo del Portal del Futuro ha estado tomando determinaciones sin consultar a la Junta de Directores, la cuál no se ha reunido durante los últimos cuatro (4) meses.

Nos comenta que si la Junta de Directores tuviera suficiente representación del Pueblo de Ceiba, ya estarían cabildeando y listos para participar en vistas públicas en torno a dos proyectos en el Congreso de los Estados Unidos que tienen el propósito de transferir, libre de costo a las comunidades locales los terrenos de las instalaciones militares cerradas. Entiende que ésta es una de muchas razones para tener más representación en la Junta. De esta forma las gestiones que "Portal del Futuro" no ha hecho a favor de las comunidades, así como los errores de apreciación en sus evaluaciones no habrían ocurrido si la representación de Ceiba hubiera sido más numerosa. Evitar el continuo empobrecimiento del municipio de Ceiba es la mayor prioridad antes de iniciar proyectos ambiciosos con metas regionales y esto se consigue con más representación del municipio de Ceiba.

Por último, el **Lcdo. Ramón David Figueroa Santiago**, nos comenta que él es el representante del pueblo de Ceiba en la Junta de Directores de la Autoridad del Portal del Futuro y que favorece vehementemente el Proyecto de la Cámara 1299. En su exposición nos hace un trasfondo histórico del pueblo de Ceiba, de la ley BRAC y entiende que la presente medida le hace justicia a los residentes del municipio de Ceiba. Entiende que por estar ubicados la mayoría de dichos terrenos en el municipio de Ceiba es justa y equitativa aumentar la representación de ese municipio en la Junta Local Re-desarrollo.



### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

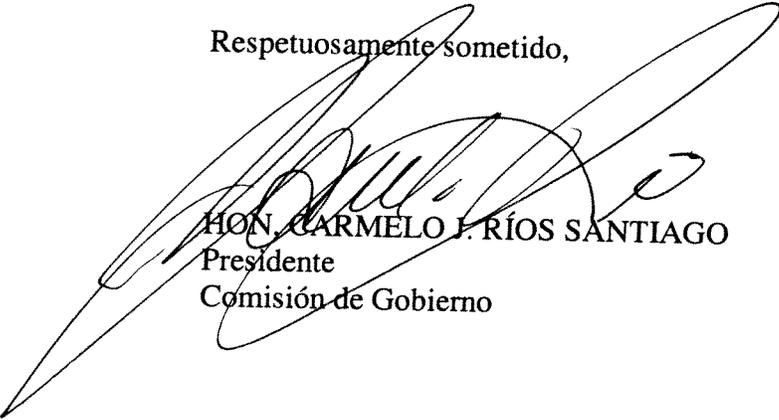
## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la medida P. de la C. Núm. 1299, la cual propone enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba.

 Esta Comisión entiende que la razón por la cual se confirió la autoridad a los alcaldes de los Municipios de Ceiba y Naguabo de seleccionar miembros a la Junta de Directores, fue debido al impacto socio-económico que éstos recibieron ante el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads. De este modo, estos Municipios tendrán representación activa pendiente de las determinaciones a tomarse, para el mejor interés de éstos. La aprobación de esta Ley fomenta el que el Municipio de Ceiba, que ha sido impactado directamente por el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads, tenga una participación activa, que redunde en beneficio socio-económico para su población.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1299, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1299**

2 DE MARZO DE 2008

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004 crea la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval de Roosevelt Roads (Autoridad). Esta ley tiene como el establecer un cuerpo corporativo y político independiente, que tenga la responsabilidad de implementar el plan de re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads. También tiene como fin el dirigir, supervisar, regular y mantener el desarrollo económico de los terrenos y las facilidades de Roosevelt Roads.

La Ley Núm. 508, *supra*, dispuso que la Autoridad estuviese dirigida por una Junta de Directores cuya composición estará compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será el presidente; dos (2) personas designadas por el alcalde del Municipio de Ceiba; una (1) persona designada por el alcalde del Municipio de Naguabo; una (1) persona designada por el Presidente del Senado; una (1) persona

designada por el Presidente de la Cámara de Representantes; y tres (3) personas designadas por el Gobernador de Puerto Rico.

La razón por la cual se confirió la autoridad a los alcaldes de los Municipios de Ceiba y Naguabo de seleccionar miembros a la Junta de Directores, fue debido al impacto socio-económico que éstos recibieron ante el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads. De este modo, estos Municipios tendrían representación activa pendiente de las determinaciones a tomarse, para el mejor interés de éstos.

Debido al transcurso de los años y ante la realidad socio-económica actual que atraviesa particularmente el Municipio de Ceiba, es menester que tenga una participación más activa en el redesarrollo de sus tierras. Además de lo anterior y considerando la ubicación geográfica de la Antigua Estación Naval, entendemos que el Municipio de Ceiba en coordinación con la Autoridad, son las entidades que pueden promover y velar por la mejor utilización de las tierras, lo cual redundará en un beneficio directo a los Municipios concernidos, así como al Pueblo de Puerto Rico en general.

Por otro lado la Ley Núm. 508, *supra*, le otorgó a la Autoridad el pleno dominio sobre todas sus propiedades; la posibilidad de negociar y otorgar entre otros, contratos de concesión administrativa, de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos. Por otro lado, observamos que dicha facultad es extensa y no se dispuso la colaboración de los municipios, que se verían impactados por las determinaciones que tome la Autoridad sobre las propiedades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante la aprobación de esta Ley se fomenta el que el Municipio de Ceiba, que ha sido impactado directamente por el cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads, tenga una participación activa, que redunde en beneficio socio-económico para su población, así como para el Pueblo de Puerto Rico. Un paso que ayudará a cumplir con este objetivo será el aumento a cuatro (4), de las personas que puede designar a la Junta de Directores el Alcalde del Municipio de Ceiba.

*CA*  
 DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4 de la  
 2 Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, para que se lean como sigue:

3           "Artículo 4.-Junta de Directores

4           (a)   La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada *CA*  
 5           por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será su

1                   Presidente, cuatro (4) personas designadas por el Alcalde de Ceiba,  
2                   una (1) persona designada por el Alcalde del Municipio de  
3                   Naguabo, una (1) persona designada por el Presidente del Senado,  
4                   una (1) persona designada por el Presidente de la Cámara de  
5                   Representantes y tres (3) personas designadas por el Gobernador o  
6                   la Gobernadora de Puerto Rico.”

7                   Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE  
P. de la C. 1319

3 de marzo del 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y Consideración del P. de la C. 1319 recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1319 Para que el inmueble conocido como El Castillo Maldonado, sito en la Calle Luis Muñoz Rivera Núm. 812, Barrio Pueblo, Municipio de Peñuelas, sea designado como "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé).

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1319 tiene como propósito designar el inmueble conocido como El Castillo Maldonado, sito en la Calle Luis Muñoz Rivera número 812, Barrio Pueblo, Municipio de Peñuelas, como "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé)."

En la primera mitad del Siglo XX se construyó, en la Calle Luis Muñoz Rivera del pueblo de Peñuelas, una estructura de dos niveles y una amplia terraza, que fue utilizada como vivienda por una prominente familia peñolana. Con el tiempo, esa estructura vino a conocerse como "El Castillo Maldonado".

La Asamblea Legislativa, por iniciativa del entonces Representante Luis Guillermo Méndez Negrón, aprobó la R.C. de la C. 3654, que luego se convirtió en la Resolución Conjunta Núm. 387 de 4 de agosto de 1996, que asignó al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) la cantidad de doscientos mil (\$200,000) dólares para la adquisición y rehabilitación del Castillo Maldonado. La adquisición se realizó el 28 de febrero de 1997.

A tenor con lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 14, Serie 2002-2003, el Municipio de Peñuelas suscribió un acuerdo con el ICP, el 22 de diciembre de 2003, denominado "Convenio de Uso, Administración y Operación del Castillo Maldonado". Como parte de ese Convenio se dispuso la transferencia de fondos, por la cantidad de \$44,998, para ser pareados con fondos federales y un empréstito. Los gastos incurridos en la restauración de esas facilidades han ascendido a la suma de \$808,466.28.

La estructura conocida como “El Castillo Maldonado” ha sido arreglada y adaptada para cumplir con los requisitos para su uso como museo.

Según información que nos fue suministrada por el Hon. Walter Torres Maldonado, Alcalde de Peñuelas, el 2 de abril de 2007 se realizó un acto ecuménico dedicado a Don Ramón Rivera García (Bonyé), quedando “oficialmente perpetuado lo que era de conocimiento público y notorio, la designación de las facilidades del Castillo Maldonado como Casa de la Historia Ramón Rivera ‘Bonyé’, por lo cual como parte de la inversión incurrida así fueron rotuladas y las cuales próximamente estaremos inaugurando.”

Don Ramón Rivera García, comúnmente conocido como “Bonyé”, nació en Peñuelas, siendo el mayor de los seis hijos procreados en el hogar constituido por Don Ramón E. Rivera y Doña María Antonia García. Tras completar sus estudios primarios y secundarios en su pueblo natal, Bonyé ingresó en el Ejército, participando en el Conflicto de Corea, donde se le ascendió a Sargento.

Cumplido el servicio militar, Rivera García regresó a Peñuelas, y contrajo matrimonio con la señora Carmen Julia Caliz, con quien formó una familia junto a sus hijos Maribel, Carmen, Crimilda y Ramón.

Sus inquietudes por lograr nuevos horizontes en su vida, llevaron a Bonyé a ingresar a la Universidad Católica, en Ponce, donde se le confirió el grado de Bachiller en Artes. Continuó estudios graduados en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió un grado de Maestría en Trabajo Social, trasladándose luego a la “Ohio State University” para cursar estudios doctorales en la misma disciplina.

Con su preparación académica, Don Ramón Rivera García pudo prestar servicios como orientador de jóvenes; Director de la Oficina de Peñuelas del Departamento de Servicios Sociales; Director de Trabajo Social del Centro Pediátrico de Ponce; Director de Trabajo Social del Departamento de Salud; y profesor en la Universidad Interamericana.

En su afán de servicio a los demás, Rivera García presidió el Capítulo Sur de los Trabajadores Sociales y la “Unión de Barrios Unidos de Sabana, Palma y Cuevas”. También colaboró con la Junta del Distrito de Ponce contra el Alcoholismo, con la Junta de Distrito de Epilepsia y con el Comité de Normas del Programa “Head Start”.

Para perpetuar su recuerdo en la memoria agradecida de los peñolanos, es procedente que El Castillo Maldonado sea designado como “Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé)”.

En consideración de lo expuesto, vuestra Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación del P. de la C. 1319.

## IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

## IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal. Así lo confirmó la C.P.A. María Sánchez Brás, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a través de un memorial explicativo dirigido a la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado fechado el 22 de enero de 2010 y recibido el 3 de febrero de 2010. En el referido memorial, suscrito por su Directora, se nos expresó que la medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

## CONCLUSIÓN

Las Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación determina que el P. de la C. 1319 es uno meritorio. A tenor con lo anterior, las **Comisión de Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1319 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1319**

4 DE MARZO DE 2009

Presentado por la representante *Ruiz Class*  
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para que el inmueble conocido como El Castillo Maldonado, sito en la Calle Luis Muñoz Rivera Núm. 812, Barrio Pueblo, Municipio de Peñuelas, sea designado como "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la calle Luis Muñoz Rivera número 812 del pueblo de Peñuelas está sito el solar y estructura conocida como "El Castillo Maldonado", la cual fue construída a principios del Siglo XX. Cuenta con dos niveles y una amplia terraza y fue utilizada por décadas como vivienda de una prominente familia peñolana.

Por iniciativa del entonces Representante Luis Guillermo Méndez Negrón, la Asamblea Legislativa aprobó la R.C. de la C. 3654, que a su vez se convirtió en la Resolución Conjunta Núm. 387 de 4 de agosto de 1996 asignando al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de doscientos mil (\$200,000) dólares para la adquisición y rehabilitación de El Castillo Maldonado. La adquisición del inmueble se realizó el 28 de febrero de 1997.

En Peñuelas hay un gran interés por la rehabilitación de El Castillo Maldonado, para que sea utilizado como Museo de Historia, y que lleve el nombre de Ramón Rivera García, conocido como "Bonyé".

Don Ramón Rivera García ("Bonyé") es el mayor de seis hermanos procreados en el hogar de don Ramón E. Rivera y doña María Antonia García. Cursó sus estudios primarios y secundarios en Peñuelas, tras lo cual ingresó al Ejército de los Estados Unidos, participando en el Conflicto de Corea, logrando el rango de Sargento.

De regreso a su pueblo natal, contrajo matrimonio con la señora Carmen Julia Caliz, formando una familia junto a sus hijos Maribel, Carmen, Crimilda y Ramón.

Las responsabilidades familiares motivaron el mejoramiento profesional de Bonyé, quien inició estudios en la Universidad Católica, en Ponce, donde se graduó con un Bachillerato en Artes. Prosiguió estudios graduados en la Universidad de Puerto Rico, confiriéndosele un grado de Maestría en Trabajo Social. Luego cursó estudios doctorales en la misma disciplina en Ohio State University.

EVY  
Don Ramón Rivera García prestó servicios como orientador de jóvenes; Director de la Oficina del Departamento de Servicios Sociales en Peñuelas; Director de Trabajo Social del Centro Pediátrico de Ponce; Director de Trabajo Social en el Departamento de Salud y profesor en la Universidad Interamericana.

La vocación de servicio de Bonyé lo llevó a presidir el Capítulo Sur de Trabajadores Sociales así como la "Unión de Barrios Unidos de Sabana, Palma y Cuevas"; perteneció a la Junta de Distrito de Ponce contra el Alcoholismo; a la Junta de Distrito de Epilepsia; y al Comité de Normas de "Head Start".

Para las elecciones de 1988 Bonyé fue nominado para alcalde de Peñuelas en la papeleta del Partido Nuevo Progresista y sólo le faltaron ocho (8) votos para prevalecer, lo cual logró en las elecciones de 1992, con un margen de más de un millar de votos. Lamentablemente falleció en abril de 1993, apenas tres meses después de haber juramentado como Alcalde de Peñuelas.

Los compueblanos de Ramón Rivera García "Bonyé", en testimonio de recordación de su vida y obra, aspiran a que El Castillo Maldonado sea denominado como "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García "Bonyé", para lo cual se aprueba esta Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- El inmueble conocido como El Castillo Maldonado, sito en la Calle  
2 Luis Muñoz Rivera número 812, Barrio Pueblo, Municipio de Peñuelas, se designa  
3 "Museo de la Historia de Peñuelas Ramón Rivera García (Bonyé)."

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de <sup>Marzo</sup> febrero de 2010  
FDS

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 363**

10 MAR - 2 AM 11:37  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
FDS

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 363**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA* La **R. C. del S. 363** tiene el propósito reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008 para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE); y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio le permitiría a la Comisión Estatal de Elecciones utilizar la cantidad de \$2,102,618 para sufragar parte del costo de un contrato con la compañía Advantics. La misma proveerá apoyo técnico, materiales, equipo y mantenimiento para el Sistema de Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) utilizado por las Juntas de Inscripción Permanente. Al presente, la Comisión no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el costo de la subasta para dichos servicios que supera los \$4,400,000. La diferencia entre el costo total de la subasta y la cantidad reasignada mediante la

presente resolución se proyecta sea considerada durante el proceso de confección del Presupuesto correspondiente al año fiscal 2010-2011.

Los recursos a reasignarse por \$2,102,618 provendrán de la Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008, la cual asignó \$26,562,000 a la Comisión Estatal de Elecciones para gastos relacionados con las Elecciones Generales del 2008. Debido a las economías generadas en la asignación especial para los propósitos antes descritos, la Comisión certifica que tiene un sobrante ascendente 2,102,618. Específicamente, estos recursos provienen de economías generadas de la asignación de \$4,198,000 provista para sufragar la incursión de un cuarto partido a la estructura organizacional de la Comisión.

*MDA* Conforme a lo antes expresado, esta Comisión de Hacienda recomienda la reasignación de los recursos sobrantes ascendentes a \$2,102,618; originalmente consignados en la RC Núm. 56 de 2008.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 25 de enero de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a reasignarse a través de esta medida. En respuesta, el 8 de febrero de 2010 la OGP certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y podemos indicar que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

WPA

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 363**

25 de enero de 2010

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008, para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE); y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*MPA*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008 asignó a la Comisión Estatal de Elecciones \$26,562,000 para gastos relacionados con las Elecciones Generales del 2008. Debido a las economías generadas en la asignación especial para los propósitos antes descritos dicha asignación tiene un sobrante ascendente 2,102,618. Específicamente, estos recursos provienen de economías generadas de la asignación de \$4,198,000 provista para sufragar la incursión de un cuarto partido a la estructura organizacional de la Comisión.

La Comisión tiene la responsabilidad de preparar y emitir la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) a través de sus funcionarios de las Juntas de Inscripción Permanente a todos aquellos electores hábiles al momento de inscribirse. Dicha tarjeta se convierte en un elemento ineludible al momento de acudir a las urnas a ejercer su derecho constitucional al sufragio.

Para cumplir con la mencionada encomienda, la Comisión tiene un contrato con la compañía Advantics para proveer apoyo técnico, materiales, equipo y mantenimiento para el Sistema de Tarjeta de Identificación Electoral utilizado por las Juntas de Inscripción Permanente.

El referido contrato ha sido sufragado en su totalidad con los fondos sobrantes de eventos electorales depositados en el Fondo de Automatización conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 73 del 1 de junio de 2002.

Al presente, la Comisión no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el costo de la subasta para dichos servicios que supera los cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000) dólares. La diferencia entre el costo total de la subasta y la cantidad reasignada mediante la presente resolución se proyecta sea considerada durante el proceso de confección del Presupuesto correspondiente al año fiscal 2010-2011.

*MAA*  
Esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender la situación y recomienda la reasignación de los recursos sobrantes ascendentes a \$2,102,618; originalmente consignados en la RC Núm. 56 de 2008.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones  
2   ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares de los fondos originalmente  
3   consignados en la Resolución Conjunta Número 56 del 20 de julio de 2008, para sufragar  
4   parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE).

5           Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados  
6   con fondos estatales, federales, municipales y privados.

7           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su  
8   aprobación.

Hon. Luis G. Fortuño Burset  
Gobernador

8 de febrero de 2010

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

*OK*

*RC 56*

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 363**.

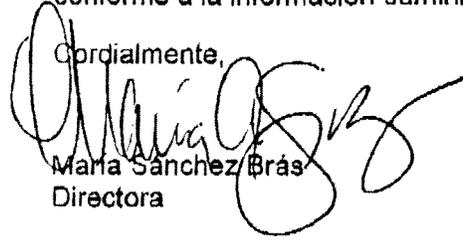
Según información suministrada por la Comisión Estatal de Elecciones, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Mejoras Públicas	
RC Núm. 56 de 20 de julio de 2008	X		\$2,102,618

La **R. C. del S. Núm. 363**, propone reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares, para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE). Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles, según se detalla a continuación:**

Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 363	X		\$2,102,618

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por la Comisión Estatal de Elecciones.

Cordialmente,  
  
María Sánchez Brás  
Directora

**PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE...**

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de <sup>Marzo</sup> febrero de 2010  
FOS

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 386**

10 MAR -2 AM 11:31  
SENADO DE  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 386**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con enmiendas.

*MPA*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 386** tiene el propósito de asignar a las agencias y municipios del Distrito Senatorial Núm. 3, descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$42,650 a los municipios de Arecibo (\$30,000) y de Camuy \$12,650, pertenecientes al Distrito Senatorial Núm. 3< para realizar distintas obras de mejoras permanentes. Estos recursos provendrán de la RC Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y la RC Núm. 869 de 16 de agosto 2003, las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Publicas (Barril), para la realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismo gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distrito Senatoriales

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Senatorial Núm. 3 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. Específicamente, la certificación nos permite identificar las cantidades de \$7,161 provenientes de la R. C. Núm. 620 del 16 de agosto de 2002; y \$35,489 de la R. C. Núm. 869 del 16 de agosto de 2003.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

*MPA* En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

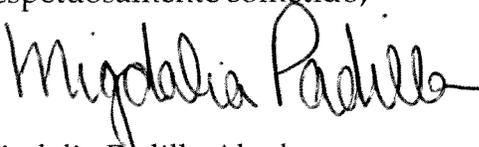
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 386**

17 de febrero de 2010

Presentada por el señor *González Velázquez*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

MPA  
Para asignar a ~~las agencias~~ y los municipios del Distrito Senatorial Núm. 3, descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se asigna a ~~las agencias~~ y los municipios del Distrito Senatorial Núm. 3  
2 la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de las  
3 Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 (\$7,161) y Núm. 869 del 16 de  
4 agosto de 2003 (\$35,489), para realizar las obras permanentes que se desglosan a  
5 continuación:

6           **DISTRITO SENATORIAL NÚM. 3 (Arecibo)**

7           **A. Municipio de Arecibo**

8           1. Oficina de Desarrollo Municipal

9           Para la construcción de cunetones en el Barrio

10          Miraflores, Sector Arenas

15,000

1	2. Oficina de Desarrollo Municipal	
2	Para construcción de mini almacén (15' x 15')	
3	en el Cuartel y Dispensario Municipal	
4	Barrio Río Arriba, Arecibo	<u>15,000</u>
5	<b>Subtotal</b>	<b>\$30,000</b>

6 **B. Municipio de Camuy**

7	1. Para realizar obras y mejoras permanentes	<u>12,650</u>
8	<b>Subtotal</b>	<b><u>\$12,650</u></b>

9	<b>Total</b>	<b>\$42,650</b>
---	--------------	-----------------

10 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas  
 11 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado  
 12 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
 14 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
 16 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
 18 su aprobación.

102 376

# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Burset  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

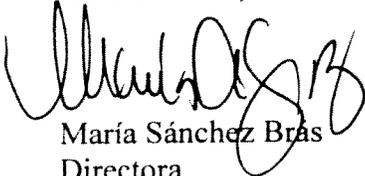
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

~~R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002~~  
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002  
~~R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003~~  
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003  
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002  
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004  
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

## SENADO DE PUERTO RICO

3 de marzo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 601

10 MAR - 3 PM 12:36  
SECRETARÍA  
SENADO DE PUERTO RICO

## AL SENADO DE PUERTO RICO

*7/10/10*

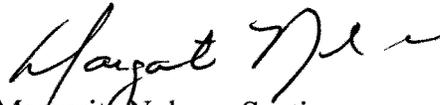
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 601 propone ordenar a las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realicen un estudio para conocer la situación actual de fondos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la educación especial de los niños y jóvenes puertorriqueños.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ms

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 601**

25 de agosto de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen un estudio para conocer la situación actual de fondos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la educación especial de los niños y jóvenes puertorriqueños.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en correspondencia referida a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, ha mencionado que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico jamás ha asignado los fondos para la educación especial de los niños y jóvenes puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico considera meritorio revisar las asignaciones de fondos legislativos que han otorgado para mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con impedimentos en los últimos años. De igual manera los fondos presupuestados que hayan sido aprobados por la Legislatura de Puerto Rico para la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación  
2 y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen un estudio para  
3 conocer la situación actual de fondos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a  
4 la educación especial de los niños y jóvenes puertorriqueños.

5        Sección 2. - ~~La Comisión~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus  
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de  
7 aprobada esta Resolución.

8        Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

3 de marzo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 632

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 632, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 632 propone ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la situación actual de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 632, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 632**

1 de septiembre de 2009

Presentada por la senadora *Padilla Alvelo*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenarle a las Comisiones ~~del~~ de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos ~~Asuntos Laborales~~; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la situación actual de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*me*  
Desde su creación, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura ha confrontado problemas financieros y de liquidez. Entre las situaciones que han creado estos problemas se encuentran los dineros que fueron transferidos del Sistema para cubrir deficiencias del Fondo General del Gobierno, y que nunca fueron recuperados. Además, muchos de los patronos no han estado cumpliendo con enviar al Sistema las aportaciones realizadas por empleados y del propio patrono, ni con enviar los pagos a préstamos personales, hipotecarios y culturales.

Esto ha provocado que los empleados que van a refinanciar préstamos no lo pueden hacer debido a que los patronos no han cumplido con el envío de los descuentos realizados. Además, ha provocado que los empleados que han decidido retirarse no puedan hacerlo debido a que las aportaciones no se han pagado. También, los programas de retiros ~~retiro~~ temprano que han sido implementados en el pasado, han provocado que el Sistema confronte problemas de liquidez que amenazan con que dentro de unos años el mismo no pueda cumplir con los pagos de pensiones.

En el pasado la Ley que crea la Administración ha sido enmendada en varias ocasiones, entre otras, para incrementar las aportaciones tanto patronales como de los empleados, para incrementar el número de años a ser trabajados de 30 a 40 años y los años de edad de 55 a 65 años. También, se creó el Sistema 2000 para todos aquellos que comenzaron en el Gobierno a partir del 1 de enero de 2000. También se han aprobado Leyes especiales las cuales han afectado negativamente a la Administración.

En la actualidad la Administración tiene una serie de clientes morosos que están provocando que se agrave la situación más. Una de las agencias que le debe al Sistema es la Administración de Servicios Médicos (ASEM) cuya cantidad asciende a \$60.8 millones. En el caso de los municipios, estaremos también recopilando información sobre el comportamiento de los mismos con las aportaciones que realizan a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar ~~a la Comisión de Hacienda a realizar~~ una investigación abarcadora sobre toda la situación por la cual atraviesa la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, sobre las gestiones que está realizando para cobrar dichas deudas acumuladas y cuál fue el impacto de la emisión de bonos que se realizó durante el año 2008.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones ~~del~~ de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos  
 2 Humanos Asuntos Laborales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una  
 3 ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la situación actual de la Administración de los  
 4 Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

5 Sección 2. – Las Comisiones ~~del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Hacienda,~~ someterá  
 6 deberán presentar, al Senado de Puerto Rico, un informe detallado que contemple entre otros  
 7 aspectos, los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y acciones para realizar las gestiones

- 1 que sean necesarias para el cobro de estas deudas morosas y ~~que~~ otras acciones que deben
- 2 tomarse para mejorar la situación actual de la Administración.
- 3 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*MW*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2010

Informe sobre

la R. del S. 651

10 FEB 18 PM 5:07

Secretaría  
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 651, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 651 propone ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración y funcionamiento.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 651, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 651**

11 de septiembre de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, ~~asi~~ así como su administración, y funcionamiento ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado representa la alternativa idónea para que las familias de los sectores de Río Lajas, Los Rufo Rodríguez, Los Romanes y La Pra de los pueblos de Toa Alta y Dorado puedan compartir sanamente en familia y con amistades. Este parque sirve para el entretenimiento y combatir las tensiones de la rutina diaria. En el mismo, los adultos y niños pueden practicar deportes tales como baloncesto, ~~voleyball~~ voleibol, tenis, trotar, caminar o ir de pasadía en el lago junto a sus seres queridos.

Sin embargo, para disfrutar a plenitud de las facilidades que ofrece el Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado es necesario que se le dé mayor énfasis a proveerle seguridad a los que hacen uso de estas facilidades. Según señalan los usuarios de este parque, aunque el mismo cuenta con alumbrado eléctrico, la realidad es que en muchas áreas del mismo los postes de alumbrado no están conectados al servicio, incluyendo las áreas de estacionamiento, la cancha de baloncesto, la cancha de tenis y el área del lago o estanque de agua, resulta con muy poca iluminación para cubrir eficientemente una extensión de terreno tan

grande. Esta situación trae como secuela que los residentes del área no puedan disfrutar de tan bonitas y buenas facilidades.

Por otro lado, también necesitan atención la toma de agua, servicios sanitarios, aceras, canchas de baloncesto y tenis y las ~~aéreas~~ áreas adyacentes al lago. Su estado actual imposibilita el disfrute adecuado de estas facilidades.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar esta investigación con el fin de buscar las razones por las cuales se ha privado a la ciudadanía del disfrute adecuado del Parque Urbanización Haciendas del Dorado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se le ordena a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar
- 2 Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva
- 3 sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización
- 4 Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración, ~~y~~ y
- 5 funcionamiento ~~y para otros fines relacionados.~~
- 6 Sección 2. – Las Comisiones deberán de rendir un informe con sus hallazgos,
- 7 conclusiones y recomendaciones dentro ~~de un~~ del término de noventa (90) días siguientes
- 8 a la aprobación de esta Resolución.
- 9 Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

3 de marzo de 2010

Informe sobre

la R. del S. 674

10 MAR -3 PM 12:00  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

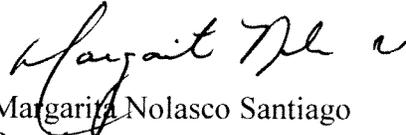
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*mu*  
La R. del S. Núm. 674 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*ms*

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 674**

21 de septiembre de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~detallado~~ estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*mu*  
El sistema educativo en nuestra sociedad, ejerce una función integradora y normalizadora, ya que acoge una universalidad de realidades tan complejas y diversas como los niños y jóvenes que la componen. Por lo que, la escuela es mucho más que un lugar donde se enseña, es un sistema insertado en la comunidad que no puede escapar o aislarse del contexto social. Ésta puede ser un lugar que favorezca el crecimiento de los niños y jóvenes, al conformarse como un espacio comunitario que puede contribuir con diferentes tipos de apoyo social para los niños y sus familias.

El Departamento de Educación exige, actualmente, que cada escuela tenga entre su personal a un Trabajador (a) Social. No obstante, la realidad es que no siempre es así; ya que en muchas ocasiones se confunden los roles del Orientador y el Trabajador (a) Social, pasando por alto que cada profesional tiene su área de competencia e intervención y es éste último el profesional de la

conducta humana especializado en evaluar a los niños que son referidos, ya sea por problemas de conducta, actitudes, o cambios en sus patrones de estudios, que van desde el aislamiento, la hiperactividad, agresividad, falta de interés, tristeza, entre otros, y que pueden tener su origen en el núcleo familiar.

Es por ésto, que el rol de los Trabajadores (as) Sociales en las escuelas es esencial, por ser éste el profesional a cargo de lidiar con la conducta problemática que pueda presentar en algún momento un niño o adolescente dentro o fuera del salón de clases y que se vuelve constante. El Trabajador Social es el que profundiza y evalúa al niño o joven para tratar de auscultar las razones por las cuales un menor se comporta de determinada forma, además de atender casos que los maestros le refieran al conocer o identificar cualquier signo o síntoma de maltrato o anomalía en ese estudiante.

La evaluación y atención a tiempo, con un Trabajador (a) Social que cuente con los recursos necesarios para resolver cualquier, actual o potencial, situación que esté afectando a un menor, puede hacer la diferencia entre un futuro productivo para éste, o un posible caso de deserción escolar que a su vez, puede convertirse en víctima de otros problemas sociales.

Por lo que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende, debe estudiarse el rol que están llevando a cabo los Trabajadores (as) Sociales en las escuelas del sistema público de enseñanza, así como las redes de apoyo gubernamental con las que cuenta, de manera que se analice si se está logrando el propósito que se busca y se sometan recomendaciones.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar un estudio ponderado sobre el rol que están llevando los Trabajadores  
3 (as) Sociales en las escuelas del Departamento de Educación.

4 Sección 2. - La investigación se centrará en recopilar la cantidad de trabajadores sociales  
5 que hay en el sistema educativo; si éstos y las escuelas tienen la debida asistencia por parte de  
6 las diferentes agencias gubernamentales pertinentes, como lo son el Departamento de la

1 Familia, Vivienda, entre otros; y si se está logrando el propósito preventivo de potenciales  
2 conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes  
3 estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

4 Sección 3. - La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de  
5 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las  
6 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de  
7 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**PRIMER INFORME PRELIMINAR SOBRE**

**Resolución del Senado 795**

3 de marzo del 2010

10 MAR - 3 PM 12:48  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

*EW*  
Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y Consideración somete este primer informe preliminar parcial sobre los hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la Resolución del Senado 795.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 795 ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca de cómo se afecta el servicio al turista ante el supuesto problema que confrontan los portadores públicos de Puerto Rico en el ejercicio de su labor, debido a la alegada persecución de la que son objeto en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, alegadamente por personas inescrupulosas y ajenas a los mejores intereses del turismo y del País; situación que está provocando una percepción negativa de los servicios que ofrece nuestra industria turística y de Puerto Rico como destino turístico de ley y orden.

## HALLAZGOS

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado celebró una vista ocular en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de Isla Verde, Carolina, Puerto Rico el miércoles, 25 de febrero de 2010. A la misma, fueron citados a comparecer la Compañía de Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público, la Autoridad de los Puertos, la Asociación de Porteadores de Puerto Rico y a la Federación de Taxistas de Puerto Rico.

*EW*  
Representando a la Compañía de Turismo estuvo presente la Sra. Marisol Dieppa, del área de administración y la Sra. Mared Matos; por la Comisión de Servicio Público se encontraba presente su Directora, la Licenciada María Fullana acompañada de su asesor el Sr. Renardo Della. En representación de la Autoridad de los Puertos estuvieron presentes el Sr. Arnaldo Deleo, director de Aviación del Aeropuerto Internacional y los señores Manuel Villazán, Juan E. Rivera, Gil Rosado y Lucio Rodríguez; la Federación de Taxista estuvo representada por su presidente el Sr. Juan de León y los señores Eusebio Ureña y Julio E. Rivera. La Asociación de Porteadores compareció a la vista representados por su presidente Sr. José A. Cátala y los señores Damián Afanador, Julio Cruz Rivera, Israel Torres, Ángel Torres y Robinson Vargas. El Departamento de Transportación y Obras Públicas no compareció ni se excusó.

La Asociación de Porteadores, por voz de su presidente el Sr. José A. Cátala expresó que existe una seria problemática para la seguridad de los porteadores públicos que llegan a dejar o recoger pasajeros en el área del terminal del Aeropuerto Internacional. Afirmó que han ocurrido varios incidentes que envuelven a personas que increpan, amenazan o agreden de palabra o físicamente a los porteadores. En adición, según el Sr. Cátala se han suscitado casos en los que mientras una persona les increpa y discute con ellos expresando que alegadamente no pueden

dejar o recoger pasajeros allí, otro les vacía las gomas o les rompe algún cristal de su guagua de transporte.

A preguntas de la Senadora Evelyn Vázquez Nieves acerca de si se han radicado querellas policíacas y cuál ha sido el resultado de esas pesquisas, el Sr. Cátala afirmó que agentes del cuartel de la Policía de Puerto Rico sito en el Aeropuerto se han negado a tomar las querellas para no “calentarse” con los taxistas. No dio nombres específicos de agentes sin embargo, quedó en someterlos con su número de placa.

*EM*  
A preguntas de que otras acciones han llevado a cabo los portadores el Sr. Cátala y el Sr. Damián Afanador señalaron que desde el 2008 se habían estado sometiendo querellas a la Comisión de Servicio Público y que no resolvieron el asunto planteado. A requerimientos de la Comisión afirmaron que lo único que desean los portadores es que se les permita dejar en el Aeropuerto a los pasajeros que así les han solicitado dicho servicio y recoger a los pasajeros que llaman a la Oficina base de las líneas de portadores públicos para que les recojan en el Aeropuerto. En la mayoría de los casos se trata de pasajeros que les “fletaron”, esto es, les contrataron para que les llevaran desde su casa o algún punto en su pueblo de residencia hasta el Aeropuerto, donde habrían de tomar un vuelo al exterior. Generalmente, según afirman, estos pasajeros les llaman para que los recojan en el mismo aeropuerto una vez regresan de su viaje. Afirmaron que, en el caso particular de la Línea Sultana de Mayagüez, estos llevan dando ese servicio desde que comenzaron hace 51 años.

Según los portadores ellos no recogen personas que no hayan solicitado sus servicios vía telefónica ni permanecen estacionados aguardando por potenciales pasajeros cuando acuden al Aeropuerto.

De otra parte, el Sr. Juan de León, portavoz y presidente de la Federación de Taxistas pintó un cuadro distinto al de los porteadores. Dijo desconocer que se esté agrediendo o amenazando a los porteadores, aunque reconoció que hay un conflicto entre ambos gremios por motivo del recogido o entrega de pasajeros. Expresó que el problema, según su punto de vista, es que éstos no tienen autoridad legal para entrar a dejar o recoger pasajeros en el Aeropuerto. Según la alegación del Sr. De León, los porteadores estaban violando el Reglamento de la Comisión de Servicio Público (CSP), que les reguló hasta el 31 de diciembre de 2009 (a partir de 2010 pasaron a ser regulador por el Departamento de Transportación y Obras Pública según la Ley 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada). Según afirmó, el Reglamento de la CSP no facultaba a los porteadores a recoger o dejar pasajeros en el Aeropuerto Internacional. Tampoco les facultaba para cobrar adicional por maletas, cosa que si puede hacer un taxista. Aseveró que en el caso particular de la Línea Sultana de Mayagüez, ésta Línea está autorizada a recoger pasajeros en Mayagüez y transportarlos al Municipio de San Juan, no al de Carolina, donde se encuentra sito el Aeropuerto. Dijo estar dispuesto a someter el Reglamento de la CSP que regulaba a los porteadores como evidencia de ello. (La Comisión tiene en su poder el mismo, por lo que no era necesario).

De otra parte, tanto el Sr. Juan de León como el taxista Eusebio Ureña afirmaron que los porteadores cobran una tarifa más elevada por sus servicios cuando recogen pasajeros en el Aeropuerto, cosa que, según ellos, no les permitía el Reglamento de la CSP. En cambio los porteadores señalan que la Sección 6.03 del Reglamento 7505 de la Comisión de Servicio Público si les facultaba para ello y que no cobrar cargos adicionales por maleta sino que cobran un pasaje adicional si la maleta ocupa el espacio de un pasajero.

La licenciada María Fullana, Directora de la CSP afirmó que los expedientes de las querellas activas o archivadas, que fueron atendidas en la CSP han sido transferidos al DTOP por lo que no puede certificar el resultado de las mismas. Según sus palabras, no recuerda que se haya llevado una querrella sobre alegadas agresiones o amenazas de taxistas contra porteadores. Insistió en que, por no tener desde diciembre injerencia en este asunto, no está en posición de hacer observaciones o evaluaciones del mismo. Sugirió que se citara al DTOP (cosa que se había hecho por parte de la Comisión) para ofrecieran su opinión pericial y legal del asunto planteado.

*ew*  
El Sr. Arnaldo Deleo, Director de Aviación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín afirmó, a preguntas de la Presidenta de la Comisión, que no le consta que se haya suscitado casos de agresiones ni amenazas ni actos de vandalismo contra porteadores en el Aeropuerto. Aseguró que la seguridad del Aeropuerto es una rigurosa y efectiva. Dijo además que existen cerca de 400 cámaras de seguridad incluyendo decenas en el área de recogido y entrega de pasajeros. Iguales aseveraciones hizo el director de Seguridad del Aeropuerto Elmer Emeric.

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

Las Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, llevó a cabo vista ocular sobre el asunto que plantea la Resolución del Senado 795. Entre los hallazgos más significativos encontrados está el que, efectivamente, hay una controversia que enfrenta a los porteadores y a los taxistas que prestan servicios en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín. Se encontró que la controversia gira en torno a si los porteadores pueden o no dejar y recoger pasajeros en el referido aeropuerto.

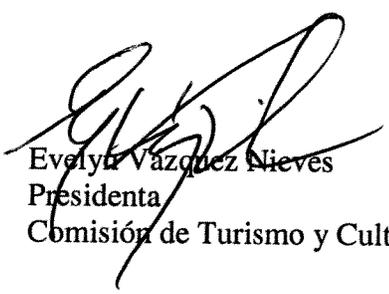
Toda vez que el DTOP, parte indispensable en la atención de esta controversia, no compareció a la vista ocular, tal como fue citado, esta Comisión entiende necesario la

celebración de una vista pública para escuchar los planteamientos de esta Agencia. La Comisión toma conocimiento de que, desde enero de 2010, es el DTOP quien regula a los porteadores públicos de Puerto Rico y que se redactó un Reglamento conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para Transferir la Competencia de la Planificación y Regulación de la Transportación Colectiva Provista por Vehículos Públicos y por Taxis no Turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas”. El Reglamento Número 7789 fue aprobado por el Departamento de Estado de Puerto Rico el 10 de enero de 2010.

Tan pronto la Comisión cuente con el beneficio de escuchar al DTOP y su análisis legal y pericial de la controversia y de los alcances del Reglamento 7789, *supra*, se estará en posición de someter un informe conclusivo sobre lo ordenado por la Resolución del Senado 795 y someter recomendaciones.

A tenor con lo anterior, las **Comisión de Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación** de este Primer Informe Preliminar acerca de la R. del S. 795.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 795**

10 de noviembre de 2009

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca de cómo se afecta el servicio al turista ante el supuesto problema que confrontan los portadores públicos de Puerto Rico en el ejercicio de su labor, debido a la alegada persecución de la que son objeto en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, alegadamente por personas inescrupulosas y ajenas a los mejores intereses del turismo y del País; situación que está provocando una percepción negativa de los servicios que ofrece nuestra industria turística y de Puerto Rico como destino turístico de ley y orden.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Turismo es uno de los principales motores para el desarrollo económico presente y futuro de Puerto Rico. El auge del turismo permite un intercambio favorable de divisas que entran a nuestra economía permitiendo la creación de empleos, el desarrollo de infraestructura y servicios que, al fin y al cabo, benefician a toda la población y convierten a Puerto Rico en un destino turístico de clase mundial. No obstante, es imperativo ir más allá del establecimiento de facilidades hoteleras y de infraestructura para asegurar que los servicios y la seguridad que se ofrece al visitante son también de clase mundial. El éxito de esta empresa se logra manteniendo la correcta impresión de que somos un destino turístico organizado, de respeto a la ley y el orden.

Con ese propósito el Senado de Puerto Rico entiende necesario que se investigue el grave problema que confronta cientos de portadores públicos del País. Estos a diario acuden al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de Carolina en búsqueda de su sustento y el de su familia. Mientras acuden en busca de dicho propósito, son amenazados por personas

inescrupulosas quienes no desean que recojan pasajeros en dicha facilidad. Según información que obra en poder de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado, se está impidiendo el servicio que proveen los portadores públicos, los que han sido previamente contratados por ciudadanos que regresan de sus vacaciones, viajes de placer o negocios, amenazándoles con atentar contra integridad física, haciendo uso del sabotaje, daño a la propiedad y vehículos o incluso agresiones. El móvil aparente de esta conducta ilegal, lo es privar al usuario de su derecho a decidir quién desea que le brinde el servicio de transporte terrestre, en aquellos casos, en los que previamente estos usuarios habían acordado con los portadores su recogido y traslado a su hogar o destino; ésto para desalentar que los portadores continúen brindando dicho servicio. Con ello se afecta el derecho a escoger, a velar por su propio beneficio y ahorro, además, el derecho a la libre contratación que debe tener todo pasajero. Del mismo modo, que es el turista o ciudadano quién decide en qué hotel alojarse, por cuál línea aérea volar y qué áreas visitar, debe ser el mismo pasajero, ciudadano o turista el que decida quién desea que le provea los servicios de transportación terrestre.

La situación planteada afecta, no sólo a los ciudadanos que regresan, sino a los turistas que nos visitan. Provoca que la primera impresión que se lleven nuestros visitantes sea una de confrontación, controversia, desorganización, falta de seguridad y tirantez desde que pisan nuestro suelo. Ello afecta de manera irreparable la percepción que se llevan de nuestra Isla y no promueve que nos recomienden como un destino turístico a visitar. En consecuencia repercutirá en la pérdida de empleos, de la entrada de divisas y del potencial de desarrollo turístico y económico de nuestro País.

El Senado de Puerto Rico considera meritorio e imperativo llevar a cabo la presente investigación, en aras de que contribuya a traer paz, bienestar y al fomento de la ley y el orden necesario para mantener una imagen turística de clase mundial en Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a
- 2 realizar una investigación acerca de cómo se afecta el servicio al turista ante el supuesto
- 3 problema que confrontan los portadores públicos de Puerto Rico en el ejercicio de su labor,

1 debido a la alegada persecución de la que son objeto en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín,  
2 alegadamente por personas inescrupulosas y ajenas a los mejores intereses del turismo y del  
3 País; situación que está provocando una percepción negativa de los servicios que ofrece  
4 nuestra industria turística y de Puerto Rico como destino turístico de ley y orden.

5 Sección 2. - La investigación habrá de examinar las querellas que porteadores afectados  
6 han sometido a la Policía del Cuartel del Aeropuerto, la supuesta inacción ante las mismas y  
7 la alegada negativa de la Policía de tomar nuevas querellas sobre daño a la propiedad y  
8 amenazas hechas contra los porteadores por personas que no desean que éstos recojan  
9 pasajeros que previamente contrataron sus servicios, así como una evaluación de las leyes y  
10 reglamentos de las agencias reguladoras de los servicios de transportación terrestre en las  
11 zonas turísticas.

12 Sección 3. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
13 recomendaciones en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

14 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.